

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01533-2010-0-
2501-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

SALVATIERRA TAICA, ANTHONY RONALD

ORCID: 0000-0003-1257-0601

ASESORA

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Salvatierra Taica, Anthony Ronald

ORCID: 0000-0003-1257-0601

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la ULADECH Católica,
por las enseñanzas que me han brindado en
el campo del Derecho y por su apoyo
incondicional.

**A mi madre Melina, mi tía
Milagros y hermana Noelia,** por ser
las promotoras de motivación y
esfuerzo en dar todo mi
conocimiento en el ámbito
académico.

Anthony Ronald Salvatierra Taica

DEDICATORIA

A mi abuela Doris y a mi padre Abraham,
por haberme brindado todo el apoyo
incondicional, por los valores, principios y
amor inculcados en vida.

Anthony Ronald Salvatierra Taica

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01533-2010-0-2501-FR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia y segunda instancia resultó que la calidad de ambas sentencias es de rango muy altas. En primera instancia se declaró fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, declarando la disolución del vínculo matrimonial, fenecimiento de sociedad de gananciales, no fijarse régimen familiar por existir hijos mayores de edad, confirma vigencia de la pensión alimenticia a favor de la demandada, división del cincuenta por ciento de las acciones y derechos del mismo y no se señala indemnización mientras que en segunda instancia se declaró infundada la apelación y se confirmó la sentencia. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de rangos muy altas por estar bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01533-2010-0-2501-FR -FC-03, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and operative part of the first instance and second instance sentences resulted in the quality of both sentences being of very high rank. In the first instance, the divorce claim was declared founded on the grounds of de facto separation, declaring the dissolution of the marriage bond, the termination of the joint property, not establishing a family regimen due to the existence of children of legal age, confirming the validity of the alimony in favor of the defendant, division of fifty percent of the shares and rights of the same and no compensation is indicated while in the second instance the appeal was declared unfounded and the sentence was confirmed. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance are of very high ranks because they are under the normative, doctrinal and jurisprudential parameters.

Keyword: quality, divorce, motivation and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	14
2.2.1.1. El proceso de conocimiento.....	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14

2.2.1.1.2. Procedencia.....	15
2.2.1.1.3. Plazos aplicables.....	17
2.2.1.1.4. Etapas.....	18
2.2.1.1.5. Desarrollo del proceso.....	19
2.2.1.1.6. Principios aplicables.....	20
2.2.1.1.6.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad.....	20
2.2.1.1.6.2. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.....	20
2.2.1.1.6.3. Principio de contradicción.....	21
2.2.1.1.6.4. Principio de la motivación de las resoluciones.....	21
2.2.1.1.6.5. Principio de la iniciativa de parte.....	22
2.2.1.1.6.6. Principio de la impugnación privada.....	22
2.2.1.1.7. El debido proceso.....	23
2.2.1.1.8. Sujetos procesales.....	24
2.2.1.1.8.1. Concepto.....	24
2.2.1.1.8.2. El Juez.....	25
2.2.1.1.8.2.1. Concepto.....	25
2.2.1.1.8.2.2. Clasificación de los poderes del Juez.....	25
2.2.1.1.8.3. Las partes.....	26
2.2.1.2. La prueba.....	26
2.2.1.2.1. Concepto.....	26
2.2.1.2.2. La carga de la prueba.....	27

2.2.1.2.3. Naturaleza jurídica.....	28
2.2.1.2.4. Objeto de la prueba.....	28
2.2.1.2.5. Pertinencia de la prueba.....	29
2.2.1.2.6. Medios de prueba admisible.....	30
2.2.1.2.7. Pruebas de oficio.....	31
2.2.1.3. La rebeldía	31
2.2.1.3.1. Concepto.....	31
2.2.1.3.2. Teorías.....	32
2.2.1.3.3. Efectos de la declaración de rebeldía.....	34
2.2.1.3.4. Comparecencia tardía.....	35
2.2.1.4. Ministerio Público.....	35
2.2.1.4.1. Concepto.....	35
2.2.1.4.2. Intervención en el proceso civil.....	36
2.2.1.5. La sentencia	37
2.2.1.5.1. Concepto.....	37
2.2.1.5.2. Clasificación.....	38
2.2.1.5.3. Estructura.....	39
2.2.1.5.4. Presupuestos procesales de una sentencia favorable.....	40
2.2.1.5.5. La motivación en la sentencia.....	40
2.2.1.5.5.1. Concepto de motivación.....	40
2.2.1.5.5.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución.....	41

2.2.1.6. Principio de congruencia.....	41
2.2.1.6.1. Concepto.....	41
2.2.1.7. La apelación.....	42
2.2.1.7.1. Concepto.....	42
2.2.1.7.2. Objeto.....	42
2.2.1.7.3. Procedencia.....	43
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	43
2.2.2.1. Divorcio.....	43
2.2.2.1.1. Concepto.....	43
2.2.2.1.2. Teorías.....	45
2.2.2.1.3. Efectos.....	48
2.2.2.2. La separación de hecho como causal de divorcio.....	49
2.2.2.2.1. Concepto.....	49
2.2.2.2.2. Incorporación en la legislación peruana.....	50
2.2.2.2.2. Elementos.....	51
2.2.2.3. Indemnización en la separación de hecho.....	52
2.2.2.3.1. Concepto.....	52
2.2.2.3.2. Naturaleza jurídica.....	53
2.2.2.3.3. Enfoque.....	54
2.2.2.3.4. Criterios para otorgar indemnización.....	55
2.3. Marco conceptual.....	55

III. HIPÓTESIS.....	57
IV. METODOLOGÍA.....	58
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	58
4.2. Diseño de la investigación.....	61
4.3. Unidad de análisis.....	62
4.4. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores.....	64
4.5. Técnicas e instrumento.....	66
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	67
4.7. Matriz de consistencia.....	69
4.8. Principios éticos.....	72
V. RESULTADOS.....	73
5.1. Resultados.....	73
5.2. Análisis de resultados.....	77
VI. CONCLUSIONES.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
ANEXOS.....	96
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio; sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03.....	96
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	114
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	125
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	132

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	144
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	167
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	168
Anexo 8. Presupuesto.....	169

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Familia del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.....	73
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.....	75

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En primer lugar, para entrar a conocimiento de la realidad problemática que subyace en la presente investigación, se debe tener en cuenta que está se encuentra bajo la línea de investigación del “Derecho público y privado” promovida por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020); el cual se toma como objeto de estudio las sentencias de primera y segunda instancia recaídas en un proceso judicial, la cual se recabó la de un divorcio por causal de separación de hecho, planteando como objetivo principal: determinar la calidad de las partes que contiene la sentencia de primera y segunda instancia, si éstas se encuentran debidamente motivadas. Pero, más allá de determinar la calidad de las sentencias, se indaga respecto al comportamiento de los órganos jurisdiccionales al momento de emitir una sentencia de proceso de divorcio por causal, desde el punto de vista doctrinario, jurisprudencial y normativo en el ámbito nacional.

Como quiera que el trabajo esta referida al análisis de las sentencias sobre la misma naturaleza del divorcio por causal, se buscaron fuentes relacionadas a la siguiente situación:

De acuerdo a estadísticas efectuada por el Poder Judicial en el periodo enero – marzo del 2021, con respecto a procesos principales por especialidad:

Muestra a la especialidad familia con la mayor concentración de carga procesal de 1'048,527 (37.8%) procesos principales, seguido por la especialidad, seguido por la especialidad penal con 642.276 (23.1%), la especialidad laboral con 582,792 (21%) y la especialidad civil con 502 (18.1%). Respecto a los procesos resueltos,

la especialidad familia ha resuelto 131,099 (38.5%) procesos, la especialidad penal con 86.634 (25.4%) procesos, laboral resolvió 69,891 (20.5%) procesos y civil 53,286 (15.6%) procesos principales. (Poder Judicial, 2021, p. 21)

De lo citado, se puede destacar la gran concentración de carga procesal existente en los procesos de familia, teniendo en cuenta que ingresan procesos por alimentos, divorcio, filiación y otros; de esta manera, se infiere que podría ser una las causas que mayormente generan retardo en las tramitaciones respectivas de los procesos en curso, generando demora en la emisión de una sentencia o en el proveído de escritos presentados por las partes, como también en las emisiones de autos.

Sin embargo, respecto a lo anteriormente mencionado se tiene en cuenta que en los procesos de divorcio opera el abandono, quedándose en el acto que se haya tramitado hasta su momento; sin embargo, todo ello no significa que el Juez deba impulsar, toda vez que se encuentra exceptuado de impulsarla, toda vez que expresamente en los artículos 480 y 509 del Código Procesal Civil menciona que en los procesos de divorcio deberá ser impulsadas por las partes sin embargo, como se menciona el poco diligenciamiento o la sobrecarga procesal generan un retraso en el proveído de lo solicitado, dilatándose el proceso.

Por otra parte, existen problemas para un mejor diligenciamiento del proceso judicial, toda vez que el Perú en el año 2018 tuvo una de las crisis más importantes en el sistema de justicia, siendo así que el Consejo Privado de Competitividad inició una recopilación de datos acerca del impacto de esta crisis hacía de la Administración de Justicia en el Perú; el cual se informó que:

Se deba mejorar la manera cómo se forma los jueces y la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM); asimismo que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional; por último, No es fácil de conseguir la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información. (Ortiz, 2018, sección de Gestión).

Bajo estos sucesos, se visualiza que la Administración de Justicia en el ámbito nacional y local, se encuentran en un estado de inestabilidad respecto a su desempeño jurisdiccional en la emisión de resoluciones, explícitamente en relación a la emisión de sentencias de un proceso de divorcio por causal de separación de hecho; más aún se debe tener en cuenta que existen incidentes sociales, en este caso, un aumento de matrimonios que se puede individualizar por la prematura unión de los contrayentes, pues la poca convivencia entre estas antes del matrimonio y el poco conocimiento de la compatibilidad que puedan tener, deviene en algo que podría desestabilizarse a futuro, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

En Lima Metropolitana (17 335) se registraron el mayor número de nupcias, concentrando el 36.3% de los matrimonios a nivel nacional; le siguen los departamentos de Piura (2 780), La Libertad (2 643), Arequipa (2 561), Lambayeque (2 379) y la Provincia Constitucional del Callao (2 118). Mientras que, menor número de matrimonios inscritos tuvieron los departamentos de Madre de Dios (254), Moquegua (208), Huancavelica (310), Tumbes (360) y Paco (375). (Institución Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2021)

En consecuencia, esto nos permitirá conocer la realidad de la situación respecto a un proceso de divorcio por causal de separación de hecho, que previamente a ella, deberá existir un matrimonio y en base lo citado, otorga un panorama del aumento de matrimonios en distintos departamentos del país y que, en un futuro, existirá un proceso de divorcio por la causal que se llegue a solicitar.

Como se puede visualizar producto de estos conflictos o causales que se llegue a determinar en un divorcio, su finalidad será la disolución y posteriormente, está deberá estar registrado, lo que conlleva al siguiente reporte:

Durante el 2021, se inscribieron 8112 divorcio en el Registro de Personas Naturales, lo cual significó un aumento de 77.35% respecto al número de divorcio inscritos en el 2020. [...].

La mayor cantidad de divorcios se registró en Lima, con un total de 4 489, seguido de Arequipa (763), La Libertad (566), Piura (434), Loreto (280), Cusco (183), Junín (165), Ica (151), Lambayeque (133), Áncash (123) y San Martín (110). (Chamaya, 2022, sección de Perú Legal).

Estos acontecimientos en el ámbito jurisdiccional y social, permite tener una perspectiva de que está sucediendo a esta institución jurídica de divorcio, al estar en un constante crecimiento de tramitación, conlleva a la demora en el proveído que las partes solicita en el transcurso del proceso, pues supone que una de las partes desea contraer nuevas nupcias o solicitar la indemnización en caso que se haya visto perjudicado.

En consecuencia, el trabajo de investigación consistirá en el estudio de la calidad de sentencias emitidas de un proceso de divorcio por separación de hecho, en este caso en un proceso civil-familia, pero enfocado en las partes de estas; puesto que, se analizará si el juez ha aplicado las razones necesarias como también el estudio de la naturaleza del proceso, en este caso, las razones para emitir una sentencia sobre un proceso de divorcio.

Estas situaciones referidas al proceso de que yacen en el sistema de justicia nacional o local, pues permite así plantearse o cuestionar sobre la materia de investigación lo siguiente:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Esta investigación se impulsó por el estudio de la problemática que yace en la emisión de sentencias en un proceso de divorcio por causal de separación de hecho; puesto que esta se tramita bajo un proceso de conocimiento que, sin duda alguna, se tiene de conocimiento que su tramitación es larga y contenciosa que puede durar de uno a dos años; sin embargo, en la práctica se ve reflejada los problemas que se generan debido a determinados acontecimientos jurisdiccional y social, como: la carga procesal, los distintos sucesos naturales o propios del proceso que se viene tramitando, por ejemplo: dilatación del proceso, incumplimiento en adjuntar determinados documentos, inadmisibilidades, entre otros; todo ello permiten al investigador en analizar y determinar cuáles son estos problemas que se ve reflejada en la emisión de una sentencia debidamente motivada. Por lo que permite bajo estos hechos un estudio de su estructura bajo parámetros que deberán ser convalidados con instrumentos de recolección de datos y otros, que permitan obtener rangos respecto a la claridad de estas sentencias de primera y segunda instancia.

Siendo así, permite la contribución en la sensibilización y concientización sobre las funciones de los jueces respecto a la motivación de un determinado derecho solicitado, que en el presente caso, sería del divorcio por la causal de separación de hecho y que influye en este sujeto para emitir su decisión. Asimismo, permite mostrar el análisis académico que se realiza como estudiante y que la Universidad pública hacía el público general y conocedores del Derecho, permitiendo así el compromiso del estudiando con la institución académica y la sociedad misma para realizar un trabajo con énfasis académico y crítico.

Por último, se tiene en cuenta la realidad problemática que existe dentro de la presente investigación, el cual permite observar y analizar -en este caso- las sentencias emitidas por un órgano de primera y segunda instancia, esto tomando en cuenta el instrumento aplicado al presente informe, pues esto permite obtener resultados con respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia, midiendo en rango de muy alta, alta, mediana, baja y muy baja; pues servirá para saber la calidad que tiene la sentencia en estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Nacionales

Apaza (2021) en sus tesis titulado: “Vulneración derecho fundamental debida motivación por sentencias de vista – divorcio – separación de hecho por no motivar debidamente al no fijar de oficio indemnización por daños al cónyuge perjudicado, Tacna-2018” tuvo como objetivo: Determinar en qué medida las Sentencias de Vista de las Salas Civiles de Tacna que aprueban o confirman el divorcio por causal de separación de hecho, vulnerarían el derecho fundamental a la debida motivación, por no motivar debidamente al no fijar de oficio la indemnización por daños a favor del cónyuge perjudicado, Tacna –

2018, los datos fueron recolectados de: se aplicó el método deductivo, inductivo, de análisis y síntesis, haciendo uso del análisis documental, argumentativo y dogmático, con tipo de investigación aplicada, con diseño de investigación cualitativa y cuantitativa, con nivel de investigación exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo, aplicando técnica de recolección el análisis documental y el análisis argumentativo, con técnica aplicada de la encuesta, formuló las siguientes conclusiones: 1) Se demostró que las sentencias de vista de las Salas Superiores Civiles de la Corte Superior de Justicia de Tacna que aprueba o confirman el divorcio por causal de separación de hecho, vulneran en medida total el derecho fundamental a la debida motivación del cónyuge perjudicado, al incumplir el juzgador su obligación constitucional y legal tuitiva de motivar debidamente al no fijar de oficio la indemnización por daños a favor del cónyuge perjudicado en el divorcio por la causal de separación de hecho, porque no hay equilibrio

argumentativo entre valoración de los medios probatorios, fundamentación jurídica y fundamentación fáctica; 2) Se demostró que las sentencias de vista de las salas civiles de Tacna que aprueban o confirman el divorcio por causal de separación de hecho, en medida total incumplen con garantizar el derecho fundamental a la debida motivación en el divorcio por la causal de separación en relación a la identificación e indemnización al cónyuge perjudicado, y 3) Se demostró que las sentencias de vista de las Salas Civiles de Tacna que aprueban o confirman el divorcio por causal de separación de hecho, incumplen en medida total con la obligación constitucional y legal tuitiva de motivar debidamente al no fijar de oficio la indemnización por daños a favor del cónyuge perjudicado.

Elías (2019) elaboró el estudio titulado: “La carga de la prueba como regla de juicio subsidiaria en el razonamiento de los jueces en el proceso civil peruano” el objetivo fue: Realizar un análisis de la carga de la prueba en el proceso civil que nos permita comprenderla adecuadamente, determinando cuál es el lugar que debe ocupar en el razonamiento de los jueces, los datos fueron recolectados de: un método dogmático, concentrado en la jurisprudencia y la doctrina para analizar la carga de la prueba y formuló las siguientes conclusiones: 2) En la sentencia se deben expresar tanto las razones de hecho y de derecho, así como el razonamiento seguido por el juez para resolver la controversia y la justificación probatoria; 5) En el proceso civil, el juez podrá considerar que una de la hipótesis de las partes sobre un hecho alcanzó el grado de confirmación si resulta ser más probable que la otra y además que su enunciación negativa y 7) La importancia que se le dé a la carga de la prueba en las sentencias se encuentra

estrechamente vinculada con la finalidad del proceso entendida como la solución de controversias a través de pronunciamiento debidamente justificado.

Salas (2018) en su tesis titulado: “El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del Código Civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, 2016-2018” tuvo como objetivo: Determinar si existe relación entre el principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del Código Procesal Civil en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, 2016-2018, los datos recolectados fueron: por su finalidad será aplicada, por el tiempo que comprende será diacrónica, por el nivel será descriptiva, explicativa y correlacional, por el ámbito será documental, con técnica de observación documental y se tomó la siguiente conclusión relevante: En cuanto a la aplicación del artículo 345-A del Código Civil en el Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, tenemos que los procesos sobre divorcio por la causal de separación de hecho representan un promedio de 6.5% de los casos; empero, en ninguno de los mismos existen diversas formas de resolver el conflicto jurídico. En algunos se propone como punto controvertido determinar cuál de los cónyuges es el cónyuge perjudicado; sin embargo, en las sentencias no existe pronunciamiento alguno; asimismo, se ha encontrado que existen procesos donde no se ha establecido el mandato legal del artículo 345-A como punto controvertido y por lo tanto no ha existido fallo al respecto y finalmente se ha encontrado procesos en los cuales los jueces motivan la no aplicación de la norma antes mencionada al indicar que no procede ser determinada en el caso concreto.

Andia (2016) en su investigación titulado: “La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015” tuvo como objetivo: Determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015, los datos fueron recolectados de: un tipo de investigación básica, con un nivel de investigación descriptivo y exploratorio, su diseño de investigación es no experimental de tipo descriptivo, aplicando la técnica de la encuesta e instrumento el cuestionario para la recolección de datos y por último, obtuvo como conclusión relevante que: 3. En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos.

Internacionales

Rivadeneira (2020) en su disertación titulado: “Compatibilidad entre el derecho a la motivación y la emisión de sentencias orales en el proceso civil ecuatoriano” tuvo como objetivo: Estudio de las resoluciones orales que ponen fin al procedimiento contencioso civil, los datos fueron recolectados de: aplicación de los métodos deductivo y analítico, y se obtuvo como conclusiones lo siguiente: I) La sentencia, sea emitida oral o escrita, debe cumplir con el requisito de motivación como parte de los elementos que conforman una sentencia, caso contrario dejaría en indefensión a las partes litigantes, vulnerando su seguridad jurídica en el proceso; III) Entre los requisitos que debe reunir una decisión judicial, se encuentra la motivación, la cual es una exigencia de carácter constitucional con el fin de evitar la emisión de sentencias arbitrarias; es decir, se debe realizar una justificación tanto del elemento jurídico como del elemento fáctico en la sentencia.

Baene (2019) en su monografía titulado: “La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial” tuvo como objetivo: Verificar la motivación de la sentencia desde la perspectiva de las acciones de tutela contra providencias judiciales emitidas por las Sala Laboral, Penal y Civil de la Corte Suprema de Justicia, se tuvo como datos recolectados que: se ha utilizado el método de investigación jurídica-dogmática, basado en estudio doctrinal y jurisprudencial, teniendo como muestreo las sentencias de la Corte Suprema de Justicia y se llegó a las siguientes conclusiones: 2. La motivación de la sentencia comprende paralelamente un derecho público y privado de rango constitucional, en el cual se legitima el poder judicial y desarrolla el debido proceso; 3. La motivación es un derecho fundamental que hace parte del desarrollo extendido que hace el derecho al debido proceso y 6. La racionalidad de la sentencia es fundamental, porque permite que el juez dentro de la motivación se despoje de todo vestigio de subjetividad que pueda llegar a verse reflejado en un acto discrecional, que más que libertad judicial contenga arbitrariedad y deslegitime el poder judicial del Estado.

Cuellar et al. (2018) en su investigación titulada: “La eficacia de la aplicación del precedente judicial y la unificación de la jurisprudencia del Consejo de Estado en Colombia para el reconocimiento de las prestaciones sociales derivadas del contrato realidad” tuvo como objetivo: Determinar la eficacia del precedente judicial y de las sentencias de unificación del Consejo de Estado para el reconocimiento de las prestaciones sociales derivadas del contrato realizado, se formuló las siguientes conclusiones: Se planteó que es obligatorio para las autoridades administrativas de aplicar la normatividad para resolver casos que guarden identidad con respecto a los hechos y la normatividad, con la

finalidad de generar igualdad entre las personas ante la ley. Asimismo, debe definirse la subregla que muestre los elementos constitutivos del contrato realidad y prescindir de los precedentes judiciales que se establecen sobre ese tema que es la motivación judicial al momento de decidir. En efecto, el estudio busca que los superiores de la justicia apliquen las normas en base a lo peticionado.

Ruiz (2016) en su tesis titulado: “El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana” tuvo como objetivo: Analizar la factibilidad del divorcio sin expresión de causa en la legislación ecuatoriana, se tuvo como datos recolectados que: está apoyado en la metodología cualitativo – cuantitativo con las herramientas de entrevista y se obtuvo como conclusiones que: 1) La factibilidad de la implementación del divorcio sin expresión de causal es sin duda posible en la realidad ecuatoriana a pesar de que resulta compleja, por las connotaciones morales que tiene, no obstante que la moral y el derecho son ámbitos distintos, se ha observado que en materia familiar (y particularmente en el tema de divorcio) existe una gran participación e influencia de la moral en ésta rama de derecho, ello no impide que sea totalmente además necesaria su implementación en nuestra legislación; 2) Existe una obsolescencia de las normas que regulan el divorcio, ya que no se puede concebir que en pleno siglo XXI resulta absurdo que la función jurisdiccional se estanque en la culpabilidad sobre la terminación del matrimonio, cuando el hecho es simple y complejo a la vez, el matrimonio terminó sin importar quien lo provocó (salvo que se requiera el resarcimiento de daños y perjuicios).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Coca (2021) plantea que:

Un proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición una sentencia sobre el fondo declarando a quién le corresponde el derecho en pugna. (párr. 5)

Por otro lado, Hinostroza (2010) sostiene que:

Es el proceso modelo por excelencia, pues su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Inclusive, las reglas del proceso de conocimiento se aplican supletoriamente a los demás procesos. Esta clase de proceso se distingue por la amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con otros tipos de procesos. (p. 15)

De esa manera, este tipo de proceso civil se enfoca en la magnitud del conflicto o controversia por la que se versa en su solución, pues la complejidad de poder determinar a quién le corresponde dicho derecho deberá ser debidamente evaluado, toda vez que las partes deberán probar fehacientemente si le corresponde o no lo que se pretende.

Es así que, Pinedo (como se citó en Coca, 2021, párr. 6) indica que:

La vía del proceso de conocimiento en el proceso de mayor duración de todos los que contempla el vigente Código Procesal Civil, y orientado al trámite de controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor duración y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto.

En el presente caso en estudio, un proceso de divorcio por separación de hecho se deberá verificar si se cumple con los presupuestos procesales de la misma, como la verificación de la continuidad de separación de hecho entre los cónyuges, así como la existencia de hijos de por medio que determinan el periodo mínimo que deberá cumplir para su procedencia, así como otros que son relevantes pero que primordialmente, como lo establece el artículo 345 – A del Código Sustantivo, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

2.2.1.1.2. Procedencia

Para la procedencia de un proceso de divorcio por separación está deberá cumplir con lo dispuesto en el Código Procesal Civil (1993) estipula lo siguiente:

Artículo 475.- Procedencia

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1.- No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.

2.- La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;

3.- son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere entendible su procedencia;

4.- El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho; y,

5.- los demás que la ley señale.

Siendo así, dada la complejidad para determinar si realmente o no los cónyuges se encuentran separados del hecho por más de 2 años consecutivos o en el caso de hijos de por medio, 4 años, es que procede por la presente vía procedimental del proceso de conocimiento por su complejidad de resolver. Asimismo, hay que tener en cuenta que:

En los procesos de divorcio – y de separación de cuerpos – por la causal de separación de hecho, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345 – A del Código Civil. En consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalará una indemnización por adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. EL daño moral es indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona. (III Pleno Casatorio Civil, CAS. N° 4664-2010 Puno, El Peruano, 13-05-2011)

2.2.1.1.3. Plazos aplicables

Este se caracteriza por tener los plazos con más lapsos para la ejecución de actos procesales. Tomando en cuenta el Código Procesal Civil (1993), establece los siguientes plazos:

Artículo 478.- Plazos

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cincos días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme el artículo 465.
9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme el artículo 468.
10. Cincuenta días para la realización de la Audiencia de Pruebas, conforme al segundo párrafo del artículo 471.

11. Diez días contados desde realizada la Audiencia de Pruebas, para la realización de las Audiencias Especiales y Complementaria, de ser el caso.
12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al artículo 211.
13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al artículo 373.

Por tanto, los plazos se encuentran debidamente establecidas a efectos de ser cumplidos por las partes; sin embargo, hay que tener en cuenta que en la realidad no se cumplen por acontecimientos que permitan la demora de la misma y que mayormente se encuentra reflejado por la gran carga procesal existente en nuestros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.1.4. Etapas

El proceso de conocimiento es aquella vía procedimental civil que tiende a ser compleja, de esta manera Monroy (1992) indica que: “el proceso se encuentra dividido en cinco etapas: etapa postulatoria, etapa probatoria, etapa decisoria, etapa impugnatoria y etapa ejecutoria” (p. 23). De esa manera, estas etapas tendrán sus determinados actos procesales que pues tendrán su función de verificar y exigir el cumplimiento para evitarse vicios procesales.

Respecto a la cita mencionada anteriormente, la etapa postularía se inicia con la interposición de la demanda, procediendo luego al emplazamiento, contestación, así como el saneamiento de la relación jurídico procesal, finalmente la fijación de los puntos controvertidos, pues estos serán la base para determinar que los argumentos expuestos por las partes indican si se declara fundada o infundada la causa pretendida.

Consecuentemente, la etapa postulatoria es el punto medio del proceso mediante las audiencias fijadas, ya sea para que dentro de la misma se lleve a cabo la audiencia de conciliación, audiencia de prueba y la audiencia de juzgamiento, teniendo finalmente la emisión de una sentencia en la etapa decisoria.

2.2.1.1.5. Desarrollo del proceso

El desarrollo de un proceso conocimiento o de cualquier otro tipo de proceso, se inicia con la interposición de la demanda, esta deberá estar conforme a los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, pues en ella se expresan los requisitos de admisibilidad y anexos que deberá contener la demanda; asimismo, quien lo interpone deberá tener legítimo interés para obrar, así como conexión lógica entre los hechos y la pretensión. Cumpliéndose dichos presupuestos procesales, se deberá emitir su auto admisorio, corriéndose traslado a la demandada (o) a efectos de tener conocimiento y contestar la demanda que se le fue interpuesta en su contra.

De ser contestada esta será admitida y de no ser así se le declarará en rebelde, por lo que el juzgado deberá emitir el auto saneamiento contestada o no la demanda y que, según Monroy (2013) indica que, “precisamente sirve para que el juez declare la existencia de una relación jurídica procesal válida o alternativamente, identifica el defecto procesal concediéndose un plazo para que se sanee la relación procesal” (p. 334).

De esta manera, al tenerse a la relación jurídica procesal se emite resolución para que las partes fijen sus puntos controvertidos, y después de ello se concede la audiencia conciliación, de negarse esto se fijaran los puntos controvertidos, la admisión de medios

probatorios presentados y la fijación de fecha para la audiencia de pruebas, el cual si el Juez considera las pruebas insuficientes este por oficio solicitará pruebas, lo cual una vez recabado todo ello se emitirá la sentencia correspondiente.

2.2.1.1.6. Principios aplicables

2.2.1.1.6.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Este determina que, ninguna persona natural o jurídica, puede causar daño o tomar justicia con sus propias manos, cuando existe órganos que el Estado otorga a la sociedad, con la función de resolver conflictos de interés que tenga relevancia jurídica.

Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. El principio significa, además que, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formo parte. (Monroy, 1996, pág. 79)

Además, cuando el autor menciona con respecto a la obligatoriedad, este debe aceptar o instaurarse en el proceso que se la invocado contra él, hasta cumplir con todo lo establecido en la ley que, a su vez, cuando se haya emitido una decisión este también se encuentra en su derecho de impugnar.

2.2.1.1.6.2. Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Se puede determinar que, es una calidad fundamental que debe existir ante este órgano, pues ninguna persona esta facultad en intervenir y violentar la imparcialidad con

propuestas u actos que modifiquen su conocimiento, decisión y ejecución con respecto al conflicto en estudio. Monroy (1996) infiere. “Cuando el principio de imparcialidad se ve afectado luego de iniciado el proceso, las partes o el mismo órgano jurisdiccional pueden resolver el problema pidiendo que el proceso pase a otro órgano o dejando -por decisión propia- de tramitarlo, respectivamente” (pág. 80). Esto significa, que cualquier persona que se le vulnere su derecho y perciba que no exista un debido proceso está en su derecho, juntamente con el abogado, soliciten que otro juez pueda conocer y decidir sobre ello.

2.2.1.1.6.3. Principio de contradicción

Monroy (1996) afirma que “toda persona tiene el derecho de recurrir el Estado pidiendo tutela jurisdiccional, también cualquier persona tiene el deber de comparecer cuando, en ejercicio de dicha tutela, otra persona le pide al Estado lo emplace para el inicio de un proceso” (pág. 80). Referente al autor, se tiene en cuenta que la persona emplazada puede iniciar la contradicción al momento de apersonarse y contestar la demanda interpuesta contra él, iniciándose un conflicto de interés de relevancia jurídica. El cual, niega la pretensión planteada por la parte que la interpuso.

2.2.1.1.6.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De esta esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican. (Devis, 2009, p. 66)

Ello implica que, como se mencionó párrafos arriba, toda persona tiene derecho de impugnar resoluciones decisorias que, para las partes, considere que dicha decisión no se encuentra de acuerdo con lo peticionado o lo contradicho.

2.2.1.2.6.5. Principio de la iniciativa de parte

Este, se considera como una facultad de la persona para ejercer tutela jurisdiccional y defender sus derechos vulnerados, solicitando al Estado, mediante un órgano, solicitando que se afirma, que este tiene interés para obrar.

Siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Inclusive hay algunas excepciones que a manera de aforismos recorren los estudios procesales, reiterando la necesidad de la actuación particular como punto de partida de un proceso judicial. (Monroy, 1996, p. 84)

Entonces, para que exista proceso debe existir un actor que, por ende, no existiría un juez infiriendo a la frase “*nemo iudex sine actore*” o mejor dicho se podría decir que donde no hay demandante, no existirá juez.

2.2.1.1.6.6. Principio de la impugnación privada

Monroy (1996) infiere que:

Consiste en la prohibición absoluta al juez de que pida un nuevo examen de resolución que ha expedido o lo que, es más, haga directamente un nuevo examen de la misma, que lo conduzca, por ejemplo, a variar la decisión que sostuvo en la resolución. (p. 87)

Considerándose esto como una petición de una revolución exhaustiva de la resolución realizada ante otro juez, esto se hace mediante un medio impugnatorio, encontrándose a disposición de las partes o terceros con legitimación, para realizarlo ante un acto procesal que no consideren factible.

2.2.1.1.7. El debido proceso

Según Zumaeta Muñoz (2014) manifiesta que

Significa que los justiciables tienen el derecho a la defensa, a demandar y contradecir con la misma oportunidad, a ofrecer sus medios probatorios, a impugnar las resoluciones judiciales y a ser enterados de las resoluciones que emanen del proceso en las que son parte. (p. 39)

Bajo ese contexto, se infiere que el debido proceso es aquel respeto ante el conocimiento total del presente proceso que las partes se encuentran dentro de ella, ya sea su conflicto o no, pues con el inicio de una demanda y su emplazamiento, el inicio de un conflicto nace por el cual la otra parte deberá tomar conocimiento y contestar si es parte de dicho conflicto o no lo es.

Se considera un derecho que toda persona tiene para iniciar o, ser participe, en un proceso, por lo cual, se encuentra garantías elementales y fundamentales que el Estado debe respetar con la finalidad de que exista un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

Es así que en el aspecto jurisprudencial se cita de la siguiente manera:

5. Este Tribunal ha subrayado que el derecho al debido proceso debe observarse

en todos los procesos o procedimiento en los que se diluciden los derechos e intereses de las personas, sean estas personas jurídicas de derecho privado, órganos o tribunales administrativos. Asimismo, ha señalado que el debido proceso comprende a su vez diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho “continente”. En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona pueda considerarse justo. (STC Exp. N° 7569-2006-PA/TC, Lima, del 44/09/2007)

Por otra parte, De Bernandis (citado por Ticona, 1998) describe:

Que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción, que puedan efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven la autoridad encargada de resolverlo y pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. (p. 67)

Igualmente, esto significa que una correcta aplicación de la ley procesal y sustantiva en un caso específico con lleva que el proceso se está llevando bajo los requisitos procesales, desde la postulación de la demanda hasta el fin del proceso o instancia que corresponda su revisión.

2.2.1.1.8. Sujetos procesales

2.2.1.1.8.1. Concepto

Gimero (citado por Gaceta Jurídica, 2015) señala que las “partes no son todos los sujetos

que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella” (pág. 137). Asimismo, cita a Gómez y Pérez quienes sostienen que:

Partes son las personas, entidades o grupos que en nombre propio piden una determinada declaración jurisdiccional. El representante no actúa en nombre propio y por eso no es parte. Sí lo es, el sustituto que, actuando un derecho ajeno, pide en nombre propio como el supuesto (...) que permite a los acreedores ejercitar acciones del deudor. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 138)

2.2.1.1.8.2. El Juez

2.2.1.1.8.2.1. Concepto

Hernández (2020) indica que, “es el vindicador del derecho, el que rectifica la injusticia, el que señala lo que es justo” (p. 623). De esa forma, es aquel personaje que se ocupa su esfuerzo en aquella persona con poderes otorgados por el Estado para aplicar justicia sobre los derechos vulnerados.

2.2.1.1.8.2.2. Clasificación de los poderes del Juez

El autor citado anteriormente, menciona que existen cuatro poderes que son:

a. Poder de decisión, comprende el ejercicio de la potestad jurisdiccional para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual, para desatar los conflictos y darle certeza jurídica a los derechos subjetivos y situaciones jurídicas concretas.

b. Poder de coerción, se incluye el disciplinario, que le permite sancionar con, multas a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplen las órdenes que las imparte en ejercicio de sus funciones.

c. Poder de documentación, faculta al juez para adoptar las medidas conducentes a verificar los hechos que interesen al proceso.

d. Poder de ejecución, permite que él proceda a cumplir coercitivamente las condenas impuestas en sentencias y en otras providencias judiciales. (pp. 627-628)

2.2.1.1.8.3. Las partes

Siendo así, las partes del presente proceso son: el demandante y el demandado, que debemos evaluar el comportamiento durante el proceso civil.

a. El demandante. “es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 139).

b. El demandado. De acuerdo Oderigo (citado por Gaceta Jurídica, 2015) “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario; es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p. 139).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Desde el punto de vista más general, Hernández (2020) denomina que:

Es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los “hechos, los “objetos” y también actividades como la inspección

judicial, el dictamen de peritos, la declaración de tercero, la confesión, esto es la totalidad de los medios que puedan servir como conducto al conocimiento por el juez de la cuestión debatida. (p. 597)

La prueba es aquella que se encargará de demostrar verídicamente algún hecho fundamental que las partes presentes, con la finalidad de demostrar al juez durante el proceso las razones de que existe certeza en los hechos cuestionados.

2.2.1.2.2. La carga de la prueba

De acuerdo a la doctrina, Ledesma (2017) explica que,

Es una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. [...] Quien tiene sobre sí la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto; en su propio interés quien lo conduce hacia él. (p. 36)

De esa forma, esta se puede apreciar como una amenaza para los actores (demandante y demandado) pues estos dentro del proceso mismo, están en una situación de probar los hechos alegados, pues si las pruebas son fehacientes y guardan una relación verídica con lo expresado, resultará vencedor quien lo haya demostrado, pues de lo contrario se aplicará lo previsto el artículo 200 del Código Procesal Civil.

Por otra parte, Carnelutti (citado por Rodríguez, 1995) indica que:

Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los

medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”. (p. 37)

Asimismo, a juicio de la citada autora Ledesma (2017) manifiesta que:

La carga de probar sus dichos y afirmaciones recae en las propias partes; lo que significa que el demandante y el demandado son los primeros llamados a ofrecer y proporcionar los medios probatorios que demuestran la veracidad de lo que dicen en la demanda y contestación de demanda, respectivamente. (p. 40)

2.2.1.2.3. Naturaleza jurídica

La prueba es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho. De ahí que, considera que toda prueba dos hechos sea el que se trata de probar y el que se emplea para probar (Bentham, 2002, p.11).

En opinión de Silva (1991): una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, este aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia (Citado por Hinostroza, 1998).

2.2.1.2.4. Objeto de la prueba

Según Ledesma (2017) indica que, “uno de los aspectos a dilucidar en relación al a prueba, es el objeto de ella. Ello lleva a la inevitable pregunta: ¿qué se debe probar?” (p. 9). Siendo así, las pruebas son medios idóneos para acreditar un hecho o una circunstancia; sin embargo, la misma deberá determinarse si es válida o no, pues la alteración de la misma podría generar perjuicio a la parte contraria.

Asimismo, según Taruffo (2002) manifiesta que:

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso. (p. 89)

2.2.1.2.5. Pertinencia de la prueba

Ledesma (2017) manifiesta que:

Los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión. Hay que precisar que los hechos pasados constituyen el objeto de la prueba, pero ni siquiera todos los hechos pasados puedan probarse, sino que la actividad probatoria ha de recaer sobre aquellos que están contenidos en los escritos alegatorios del proceso. Los que no tengan esa finalidad, serán declarados improcedentes por el juez. (p. 22)

La pertinencia radica en que la prueba deba encontrarse bajo requisitos de procedibilidad, en el sentido que como menciona Ledesma (2017) indica que, “El artículo 229 del CPC presenta varios supuestos en los que se prohíbe la declaración de testigos, como por citar, el testigo que ha sido condenado por algún delito que a criterio del juez afecte su idoneidad” (p. 23). Lo que indica que estos deberán pues tener criterio de fiabilidad para su acreditación y probanza.

2.2.1.2.6. Medios de prueba admisible

a. Prueba directa o inmediata. Según Ledesma (2017) indica que:

Dentro de la prueba directa, se suele distinguir, atendiendo a la naturaleza del medio de prueba de donde procede, entre pruebas personales y pruebas reales. En el primero caso ubicamos a los testigos, confesión y peritos. En el segundo a los documentos. (p. 26)

b. Prueba indirecta o mediata. De la misma forma, Ledesma (2017) expresa que:

La prueba indirecta sirve para extraer nuevas afirmaciones, que permitirían fijar por deducción los hechos controvertidos. Por eso se le conoce como prueba indiciaria, por presunciones.

También se habla de prueba directa e indirecta en otro sentido, según si el juez pueda directamente percibir el hecho por sí mismo (inspección judicial) o bien a través de un instrumento adecuado (documento, testigos). (p.27)

Cabe señalar que según el artículo 345-A del Código Civil señala que para invocar la causal de separación de hecho, el demandante deberá acreditar estar al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y otras pactadas de común acuerdo. Asimismo, la probanza de la separación de dos o cuatros por los presupuestos establecidos y la existencia del cónyuge más perjudicado.

De esta manera, Ledesma (2017) explica que los documentos, “son los objetos susceptibles de representar una manifestación del pensamiento con prescindencia de la forma en que se exterioriza” (p. 27). En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones alimentarias ya sea a los hijos o él/la cónyuge podrá realizar mediante la presentación de documentos como un acuerdo conciliatorio o la presentación de una sentencia consentida

o ejecutoriada, que son pruebas idóneas para acreditar que se han pactado la obligación que debe cumplir el demandante con su cónyuge e hijos; sin embargo, este deberá probar con constancias del último pago que se encuentra al día para tal efecto hacer valedero que cumple con lo pactado entre los cónyuges.

2.2.1.2.7. Pruebas de oficio

Según Ledesma (2017) indica que:

La prueba de oficio no es una creación estéril, carente de significación práctica. Todo lo contrario, busca asegurar la efectiva igualdad de las partes en el proceso, el descubrimiento de fraudes en detrimento de terceros y de evitar sentencias inhibitorias y nulidad. (p. 31)

Conforme a lo citado, el Juez debe recabar las pruebas que se otorgado durante la etapa postulatoria del proceso; sin embargo, al no tener los suficientes medios probatorios para poder emitir una sentencia, este podrá solicitar de oficio que se practique los medios necesarios para poder recabar lo necesario para su decisión; siendo así, del presente caso se recabo informe psicológico e informe social, todo ello para determinar quién sería el cónyuge perjudicado.

2.2.1.3. La rebeldía

2.2.1.3.1. Concepto

“Cuando el demandado no comparece ni contesta la demanda, en cuyo caso procede que sea declarado rebelde y se le aplique los riesgos, la tutela y la purga de la rebeldía previstos en los artículos 458 al 462” (Ticona, 1998, p. 582)

2.2.1.3.1. Teorías en torno a la naturaleza jurídica

a. Teoría de la pena

Durante la evolución historia de la rebeldía se ha visto sujeta a la sanción que se le aplicaba al sujeto que incurría en ella.

Actualmente, ya no es considerado como un delito ni un hecho ilícito que como tal debe ser castigado.

Chiovenda (como se citó en Monroy, 2003) piensa que cada sistema procesal aplica consecuencias más o menos gravosas a la rebeldía, y ello no obedece a una política de sancionar o penar al rebelde, sino simplemente de acelerar el trámite de los procesos en los que no hay un contradictorio real entre las partes. (p. 261)

b. Teoría de la renuncia

Costa (como se citó en Monroy, 2003) nos dice que surgió históricamente como contraposición a la teoría de la pena, puesto que se abandonaba el concepto del *deber* de comparecer y de defenderse y se comenzó a reconocer el derecho de la parte de disponer libremente de los derechos y medios de defensa. (p. 261)

A todo esto, en los sistemas procesales, esta institución, no se entiende como una renuncia por parte del demandado, puesto que después de ser declarado rebelde, el proceso sigue su curso y se mantiene la carga de probar los hechos que el demandante pretende.

c. Teoría de la inactividad

Chiovenda (como se citó en Monroy, 2003) manifiesta que es errado señalar que la declaración de rebeldía es una sanción, o una remisión del rebelde al sentimiento de

justicia del juez, o una tácita confesión, o la expresión de la voluntad de no comparecer. Simplemente se trata de una consecuencia del hecho objetivo de la inactividad inicial. (p. 262)

Monroy (2003) manifiesta que:

La teoría de la inactividad sigue siendo útil. (...) la ocurrencia del supuesto de hecho que potencialmente pueda configurar la rebeldía es lo único relevante para su declaración, resulta inútil para tal cometido el análisis de los motivos que conllevaron a tal ocurrencia, los cuales podrán ser examinados posteriormente si lo pide el sujeto declarado rebelde. (p. 263)

d. Teoría de la carga

Parte de la premisa de que, si el demandado considera que no tiene ningún deber de defenderse, por ende, no se debería aplicar el derecho de la contraparte, ni mucho menos la exigibilidad de defensa por parte del Estado.

Samanés (citado por Monroy, 2003) “si el rebelde se apersona tardíamente deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentre no pudiendo, por la mera circunstancia de apersonarse, retrotraer las actuaciones que hasta ese momento hayan sido desplegadas” (pág. 263).

2.2.1.3.3. Efectos de la declaración de rebeldía

a. Cese de la notificación: se le dejará de notificar aquellas resoluciones de manera personal, salvo las reguladas en el artículo 459° del Código Civil, en el segundo párrafo, que son las siguientes:

- La que declara senado el proceso
- Las que citen a audiencia
- La sentencia
- La que requiera el cumplimiento de la sentencia

Monroy (1996) menciona que: “Cuando en el enunciado normativo se hace referencia a la “sentencia”, debería entenderse también cualquier otra resolución que ponga fin al proceso” (p. 267).

b. Presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda:

de acuerdo con lo estipulado en el artículo 461° del C.P.C. hace referencia que la declaración de esta institución no es similar a un allanamiento ni a una aceptación de hechos.

Es por eso como, declarado esto no significa que se diese la razón de los hechos a la parte demandante, sino que es pertinente que de todas formas se hiciera una evaluación exhaustiva por parte del Juez.

c. Medidas cautelares contra el rebelde: a su vez podría invocarse contra el demandante

que incurra en rebeldía en el caso que aplicara rebeldía. Monroy (2003) infiere: “conferir la posibilidad de que se conceda una medida cautelar al demandante, siempre y cuando se haya constatado, por lo menos, que estos hechos tienen alguna correlación lógica con lo pretendido, además del peligro en la demora y la adecuación” (p. 270).

d. El sujeto asuma las costas y cotos causas por la rebeldía: en este efecto, resalta el

deber que tiene el rebelde a reembolsar los gastos ocasionados por no comparecer. Monroy

(1996) afirma: “que los gastos causados exclusivamente por la rebeldía serán asumidos por el rebelde, sin importar el resultado del proceso, el cual será útil a efectos de determinar quien deberá reembolsar las costas y costos” (p. 272).

2.2.1.3.4. Comparecencia tardía

El estado de rebeldía no cesa así este decida ingresar tardíamente al proceso, puesto que, para cesar eso tendría que contestar la demanda, y esa oportunidad ya precluyó. (Monroy, 1996).

Entonces, queda entendido que en nuestra legislación que no existe la purga de la rebeldía, puesto que, esta solo se configura en los supuesta en que el rebelde comparece a tiempo, contestando la demanda en el plazo que corresponde la ley. Solo tendrá el beneficio de obtener las futuras notificaciones al domicilio que él ha conferido.

2.2.1.4. Ministerio Público

2.2.1.4.1. Concepto

Conforme a Alvarado (2010) indica que:

El Ministerio Público es una institución estatal con competencia asignada por diversas leyes, cuyo ejercicio lo convierte en una posible parte procesal que se toma en necesaria – no importa por ahora si su actuación es principal o promiscua – en todos los litigios de naturaleza penal y en gran parte de los no penales. (p. 273)

De esa manera, la intervención del Ministerio Público en un proceso civil-familia radica en la defensa de la sociedad, la ley y de los menores o incapaces. Es así que, su intervención es relevante en el presente caso de divorcio pues según Velásquez (1984)

indica que, “el respectivo agente del Ministerio Público será oído siempre en interés de los hijos menores del matrimonio cuyo divorcio se pretende. Para tal fin deberá citársele en el auto admisorio de la demanda” (p. 86)

2.2.1.4.2. Intervención en el proceso civil

Según Carrión (2007) manifiesta qué:

El representante del Ministerio Público interviene en determinados procesos civiles como parte singular o especial, como ocurre en los procesos de divorcio, en los procesos sobre separación convencional, etc. Cuando el Ministerio Público es parte en los citados procesos no emiten dictamen. (p. 335)

De esa forma, esta institución en el ámbito civil ejerce ciertas atribuciones, esto conforme al artículo 113 del Código Procesal Civil, en su inciso 1, lo que conforme a dicho artículo y a lo citado anteriormente, Hinostroza (2011) considera que:

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, en principio, cabe señalar que, según se infiere del texto del artículo 113 del Código Procesal Civil, el Ministerio Público está autorizado para intervenir en un proceso civil:

1. Como parte.
2. Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite.
3. Como dictaminador.

Ahora bien, en el proceso de divorcio por causal específica, y tal como lo ordena el artículo 481 del Código Procesal Civil, es parte del representante del Ministerio

Público, debiendo constituirse e intervenir es esa calidad en el mencionado proceso), por lo ue no emite dictamen alguno. (p. 261)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

De manera inicial, Ferreyra y Gonzales (2009) manifiesta que:

Es un acto jurídico procesal, mediante el cual el órgano jurisdiccional decide los puntos sometidos a su consideración; siendo así, el Estado quien resuelve con carácter definitivo una controversia entre partes. Para ello, está investido de cosa juzgada y fuerza ejecutoria. (pp. 223-224)

Por su parte, Couture (2003) indica que:

La lógica juega un papel preponderante en toda actividad intelectual; pero su función no es exclusiva. Ni el juez es una máquina de razonar ni la sentencia una cadena de silogismos. Es, antes bien, una operación humana, de sentido preferentemente crítico, cuya función más importante incumbe al juez como hombre y como sujeto de voliciones. (p. 288)

Por otra parte, Rioja (2017) opina que:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una resolución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (p. 528)

Asimismo, Burkhard (2015) adopta que, “Las sentencias vinculan al tribunal y pueden

impugnarse generalmente mediante el correspondiente recurso de apelación o de casación” (p. 344). En tal sentido, este es una resolución que bien pondrá fin a un proceso, declarar su improcedencia o estar a favor de lo solicitado; además, permitiendo en un plazo establecido por la ley que pueda ser refutado ante la otra instancia.

2.2.1.5.2. Clasificación

a. Sentencias declarativas. Para Chioyenda (citado por Rioja, 2017) manifiesta que:

Actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración) y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto a la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la Ley. Ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del Juez; contrario sensu, no pretende sino formular la voluntad de la Ley. (s/p)

b. Sentencia constitutivas. Monroy (2003) determina que “acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia”.

2.2.1.5.3. Estructura

En la sentencia judicial, debe estar separada por tres partes, siendo las siguientes:

a. Parte introductiva o expositiva. Hernández (2020) determino que, “comprende la relación de las partes litigantes, los hechos aducidos por ellas, el objeto de la controversia

y la relación de los trámites al estado de encontrarse expedito para el pronunciamiento de sentencia” (p. 703).

b. Parte considerativa o motivación de resolución. De acuerdo con Hernández (2020) determina que:

Consiste en la motivación, que es la parte básica de la decisión del Juez que se expresará en el fallo, aquí hace una valoración de todos los medios probatorios aprobados por los justiciables, utilizando su apreciación razonada, aplicando el principio de comunidad de la prueba. Una vez encontrado la norma jurídica aplicable al caso materia de la litis debe analizar si los supuestos de los hechos alegados por las partes en el proceso están subsumidos dentro de los supuestos jurídicos de la norma para otorgar el derecho reclamado (p. 704)

c. Parte resolutive. De acuerdo con Hernández (2020) determina que, “contiene el fallo, que está íntimamente vinculada y coordinada con las partes anteriores, que declara (constituye o condena según la naturaleza de la acción) el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (p. 704).

2.2.1.5.4. Presupuestos procesales de una sentencia favorable

Gozáine (2018) indica que,

El presupuesto descansa en las condiciones imprescindibles exigidas para dar validez y existencia a un proceso cualquiera. De ello se sigue que la sentencia favorable es solo una expectativa que depende, en gran medida, de la actividad dispuesta por las partes y del acierto encontrado para confirmar sus respectivas

postulaciones. (p. 143)

De esta forma, cuando se hace mención a una sentencia favorable existe un lado ilógico; puesto que, al evaluarse el pronunciamiento este debe confrontarse entre los hechos y derechos sobre la apreciación que se haya realizado sobre lo peticionado, siendo fundamental para su razonabilidad que durante todo el proceso se hay cumplido con los derechos, obligaciones, deberes de las partes, a efectos de tener una sentencia exitosa.

2.2.1.5.5. La motivación en la sentencia

2.2.1.5.5.1. Concepto de motivación

De acuerdo al Tribunal Constitucional ha manifestado que:

Debe tener presente que, en todo Estado constitucional y democrático de derecho, la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas -sean o no de carácter jurisdiccional- es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas.

(CAS. N° 06715-2012-Cajamarca, 07/12/2012)

Por otra parte, se constituye como uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso. (Rioja, 2017)

2.2.1.4.5.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Conforme establece dicho artículo en su inciso 5, la motivación deberá ser aplicable en

cualquier resolución judicial en las instancias existentes en nuestra legislación, haciéndose excepción a los decretos de mero trámite, de esa manera las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales (Juzgado de Paz Letrado, Juzgado Especializado, Sala Superior, Sala Suprema o Tribunal Constitucional u otra institución que reconozca su función jurisdiccional, está en la facultad de motivar sus sentencias emitidas.

2.2.1.6. Principio de congruencia

2.2.1.6.1. Concepto

El Juez, tiene como deber de conceder más de lo que se ha pretendido y la potestad de no afectar la declaración que este interpuesto. Además, también puede aplicarse para la parte emplazada, pues durante el proceso demuestra lo contrario.

Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas regules el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, en consecuencia, les pertenece a las partes. (Hernández, 2020, p. 471)

2.2.1.7. La apelación

2.2.1.7.1. Concepto

Según Hernández (2020) manifiesta que:

Las razones o motivos de apelación no están especificados por las normas procesales, pero dicho medio de impugnación se concede a las partes en causa por cualquier error, defecto o vicio, de que pueda estar afectada la decisión del juez de primera instancia. (p. 709)

Por su parte, Ramos (1992) manifiesta que:

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). (p. 722)

De esta forma, es aquel medio que permite al juez de la siguiente instancia, la verificación y análisis de la existencia de un vicio o error de derecho o de hecho. A la existencia de vicio o error está podrá ser revocada en cierto extremo o en su totalidad, lo que generaría que el juez de primera instancia tenga que renovar actos procesales que generarían demora en la aplicación de la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.7.2. Objeto

Según, Gaceta Jurídica (2015) enfatiza que:

Cuando se habla de la resolución como objeto de la apelación debe entenderse que hace referencia no a sus partes expositiva y considerativa, sino únicamente a la dispositiva o resolutive, por cuanto el pretendido agravio (concreto y justificante del recurso) no puede hallarse en la motivación de la resolución sino en la decisión contenida en ella. (p. 723)

De esa forma, se entiende que la finalidad de la parte expositiva es verificar la decisión emitida por el juez que emitió la sentencia solamente en la parte resolutive, por lo que toma como punto inicial lo que se ha decidido.

2.2.1.7.3. Procedencia

El artículo 365 del Código Procesal Civil menciona expresamente la procedencia de este

recurso bajo los siguientes presupuestos:

“Procede apelación:

1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y
3. En los casos expresamente establecidos en este Código [C.P.C]”

Como se mencionó anteriormente, estos son los supuestos por la que se podrá interponer apelación, pues como se indicó anteriormente, tratará de evidenciarse el error o vicio en que incurrió el órgano jurisdiccional que ha emitido la sentencia en primera instancia.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Divorcio

2.2.2.1.1. Concepto

Para Belluscio (citado por Gallegos & Jara, 2008) afirman que: “el divorcio absoluto, divorcio vincular, divorcio *ad vinculum*, o simplemente divorcio, (...) es la disolución del matrimonio válido en vida de los esposos, y habilita a los divorciados para contraer nuevas nupcias” (p. 221).

Bossert & Zannoni (como se cita en Gallegos & Jara, 2008) expresan que:

Se denomina divorcio vincular (...) a la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial. El divorcio constituye el origen de un verdadero estado de familia que restituye la aptitud nupcial de los cónyuges, sin perjuicio de la validez

y subsistencia de los efectos que el matrimonio produjo hasta que la sentencia pasó a una autoridad de cosa juzgada. (p. 221)

Amado (como se cita en Varsi, 2011) expresa que:

El divorcio es una creación del Derecho, surge por el cuestionamiento enraizado de que solo la muerte disuelve el vínculo matrimonial, lo que resulta antagónico dado que el matrimonio, como acto jurídico y al surgir de la voluntad, debe terminar de la misma forma. (p. 73)

Según Cabello (1999) infiere que: “Sólo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias” (p. 31).

De esta manera, está referido a una facultad que opta uno de los cónyuges para acudir ante el órgano jurisdiccional, solicitando la disolución del vínculo matrimonial a través de una sentencia judicial, extinguiendo los derechos y deberes que se encuentran dentro del matrimonio.

Para distinguir el divorcio sobre la separación de cuerpo, debemos tener en cuenta que, Albaladejo (como se citó en Hinostroza, 2011) que: “(...) El divorcio se distingue de la separación legal personal de los cónyuges (separación de cuerpos), en la que, a diferencia de cuando el divorcio se produce, el matrimonio subsiste, pero cesa la vida en común de los esposos” (p. 237).

En opinión según Pavón (1946):

El divorcio es la institución establecida en la ley para suprimir, en virtud de las causas que enumera, el desorden que se produce entre los cónyuges y reglar sus efectos, sea con disolución del vínculo matrimonial o sin ella, según el sistema que cada país haya adoptado. (pp. 54-55)

2.2.2.1.2. Teorías

Se han aplicado diversas teorías respecto al divorcio y con respecto a esta investigación, se ha tenido que mencionar y diferenciar a dos importantes teorías, siendo las siguientes:

a. Teoría del divorcio sanción. Baqueiro y Buenrostro (citado por Hinostroza, 2011) dicen que:

En él se supone que la causa es una violación grave a los deberes del matrimonio, y el divorcio, la sanción que se aplica al culpable; por ello la acción corresponde al cónyuge, quien es libre de ejercitarla perdonar o permitir que la acción prescriba. (p. 247)

Según Peralta (como citó Calisaya, 2013) conceptúa como: “el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, fundándose en el incumplimiento grave o reiterado de los deberes conyugales imputables a uno o ambos cónyuges” (p. 365).

En definitiva, mediante esta teoría se determinará a un cónyuge culpable por haber generado una conducta antijurídica contra los deberes conyugales, fijándose determinados castigos estipulados en los artículos 350° - 353° del Código Civil.

Calisaya (2013) infiere que:

Tiene como premisa ideológica el hecho de que el divorcio es una situación excepcional, y que el matrimonio debe prevalecer por el interés social involucrado en el matrimonio, por ello el legislador tiene la facultad de establecer las causas inculpatorias o subjetivas que afecten gravemente la relación conyugal y que legitimen la disolución del vínculo. (p. 365)

En resumen, busca al cónyuge que dio origen al conflicto matrimonial y se aplique las siguientes pérdidas de sus derechos, que son: 1) la patria potestad, 2) el derecho hereditario, 3) el derecho alimentario, 4) derecho de gananciales respecto a los bienes del otro y, 5) derecho al nombre (el apellido).

Ayvar (2017) afirma que:

Este sistema se centra en la causa del conflicto matrimonial y la búsqueda del cónyuge que le dio origen sobre quien recaerá la sanción, siendo materia del proceso verificar si es que se dio esa conducta pasible de ser recriminada a uno de los cónyuges. (p. 90)

b. Teoría del divorcio remedio. Aguilar (como cita Ayvar, 2017) manifiesta que:

El divorcio es considerado como remedio, en el sentido de que es una salida al conflicto conyugal en el que (los cónyuges) no pueden, o no quieren asumir el proyecto esencial de efectuar la vida en común de naturaleza ética que la unión matrimonial propone. (p. 90)

En contraste, se alude ante la existencia de intolerancia entre los cónyuges dentro de su domicilio conyugal, generándose conflictos que no puedan superarse y genere la ruptura que, a consecuencia, se aplicaría como solución el divorcio.

Martínez (citado por Hinostroza, 2011) añade que:

El divorcio como remedio permite entender la existencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de ponerle fin mediante él (...).

El divorcio es una solución que debe darse solamente cuando ha sido rota la comunidad de vida entre los cónyuges. (p. 247).

Calisaya (2013) menciona que: “el elemento de la *affectio maritalis* (o mejor dicho la desaparición de la *affectio maritalis*) como un elemento determinante para la configuración de la causal de separación de hecho y, en consecuencia, para la configuración del divorcio” (p. 371).

En conclusión, desde la celebración del matrimonio si se ha venido manifestando inconvenientes, y la carencia de afecto o discordancia entre los cónyuges y la imposibilidad de hacer vida en común, se opta por la disolución (divorcio).

2.2.2.1.3. Efectos

Carbonnier (citado por Hinostroza, 2011) expresa que: "la sentencia de divorcio produce un doble efecto en cuanto que no solamente disuelve el vínculo matrimonial sino que también señala las consecuencias de la culpabilidad o inocencia de los contendientes" (p. 337).

Por otra parte, Bossert y Zannoni (1989) aseveran que:

(...) El efecto primordial del divorcio vincular es que los cónyuges recuperan su aptitud nupcial (...). De tal modo, decretado por sentencia el divorcio vincular, cualquiera de los cónyuges puede contraer nuevo matrimonio inmediatamente, sin

perjuicio de los deberes que mantiene en materia asistencial respecto de su ex cónyuge y, en todo caso, respecto de los hijos. (p. 337)

En consecuencia, se ha determinado los siguientes efectos, siendo los siguientes:

a. En cuanto a los cónyuges. Suárez (2001) determina que: “el divorcio vincular del matrimonio civil trae como consecuencia, tal vez la más importante, el rompimiento del vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en libertad para volver a contraer matrimonio valido” (p. 222).

Es así como, cesa la obligación alimentaria entre los cónyuges, pero para su subsistencia tiene que probarse su imposibilidad, por otra parte, genera la extinción de la preferencia hereditaria entre ambos, entre otros derechos.

b. En cuanto a los hijos. Valencia (como se citó en Hinojosa, 2011) expresa que, “en general, los derechos y obligaciones entre padres e hijos existentes durante el matrimonio, subsistente a pesar del divorcio (...)” (p. 350).

En definitiva, la finalidad es generar la repartición equitativa para cada cónyuge, puesto que procede mediante liquidación de la sociedad, pues a cada uno le corresponde a la administración, el goce y la libre disposición de los bienes.

2.2.2.2. La separación de hecho como causal de divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

Varsi (2001) infiere: “Es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación” (p. 353). Además, la separación de

hecho obedece, simplemente, a la voluntad de los cónyuges, y deriva del hecho material de no continuar la convivencia. La separación de hecho (...) no produce efectos jurídicos desde que subsiste el estatus matrimonial.

Esto quiere decir que, para la separación de hecho demuestra que los cónyuges muestran la voluntad de no continuar la convivencia. Lo que ocasiona, en el tiempo, que este vínculo matrimonial se extinga al momento de no existir la cohabitación en forma permanente.

Puesto que el abandono es una infracción, el cónyuge culpable no podrá nunca prevalerse de aquel para desvirtuar los efectos jurídicos del matrimonio. El matrimonio subsiste pese a la separación de hecho operada por voluntad unilateral. Su perdurabilidad se acusa, de modo especial, en el aspecto jurídico patrimonial, pues la comunidad de bienes sigue existiendo e incrementándose. El cónyuge que permanece en el hogar es casi siempre el que aporta los recursos y economiza sus ingresos, estables, por lo general.

La comunidad se engrosa a expensas de este y en provecho del consorte desertor, por lo que la única manera de escapar a su condición de víctima será solicitar el divorcio o la separación corporal. Por otro parte, el consorte inocente está expuesto a que, cuando muera, su esposo reclame la porción correspondiente de la comunidad y los derechos sucesorios “ab intestato” puesto que el matrimonio perduraba legalmente. (Carbonnier, 1961, p. 231-232)

2.2.2.2.2. Incorporación en la legislación peruana

Según Chiabra (2013) detalla que, “la Ley N° 27495 promulgada el 6 de julio de 2001, incorpora al artículo 333 del Código Civil, una nueva causal de separación de los casados

que llevará al divorcio vincular en el matrimonio” (p. 117). Lo que indica que, como es de apreciarse, dicha modificatoria incorpora la causal número 12 con respecto a la causal por separación de hecho.

Bajo el mismo contexto, la autora citada Chiabra (2013) indica que:

Antes del a modificación al artículo 333 del actual Código Civil, la causa genérica a la que se refería lo que era el inciso 11 sobre el mutuo disenso, era después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, cuya invocación exime de explicación, motivación o prueba alguna. Esta era el mutuo asentimiento de un recíproco disentimiento conyugal, que impulsaba a los cónyuges a la separación definitiva. (p. 118)

Siendo así, se aprecia que respecto a dicha modificatoria también se incluyó el artículo que hace mención al a la indemnización en caso de perjuicio, el cual se desarrollará en la presente investigación, así como se detallará los elementos que trajo consigo la modificatoria.

2.2.2.2.3. Elementos

Para la presente causal, se tiene en cuenta la siguiente casación:

Nuestro ordenamiento civil establece que la causal de separación de hecho contiene tres elementos configurativos que son los siguientes: a) el objetivo o material; b) subjetivo o psíquico; c) el temporal. En cuanto al elemento objetivo, este se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los

cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble, pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común. En cuanto al elemento subjetivo, este viene a ser la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de necesidad o fuerza mayor. En cuanto al elemento temporal se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro, a los que tuviera. (Casación N° 157-2004-Cono Norte, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, 2 de junio de 2005)

De esa forma, a manera de un extracto de lo citado anteriormente se dice que:

a. Elemento objetivo. Según Chiagra (2013) indica que, “cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos.” (p. 124). Por tanto, se manifiesta como la falta de convivencia y la interrupción de que ambos cónyuges tenga una vida en común, ya sea por voluntad de uno o de ambos. Determinando la ausencia de una de las partes, en el domicilio conyugal sin una orden judicial, si se incumple esto durante dos años consecutivo o cuatro años, si hubiere hijos, puede efectuarse esta causal.

b. Elemento subjetivo. La carencia de intencionalidad para regularizar la vida conyugal supone que existe razones de estado de necesidad o fuerza mayor.

c. Elemento temporal. Aquí se determina dos figuras, siendo los siguientes:

- **Por falta de convivencia:** el cual exige un periodo ininterrumpido de alejamiento, demostrándose la no convivencia, de acuerdo con la norma planteada.
- **Por plazo ininterrumpido:** este debe cumplirse conforme a lo establecido, acreditándose que no se haya paralizado o suspendido la acción de no convivencia.

2.2.2.3. Indemnización en la separación de hecho

2.2.2.3.1. Concepto

Roca (como se cita en Alfaro, 2011) formula que:

Constituye una indemnización por la pérdida de los cortes de oportunidad alcanzada por un cónyuge durante el matrimonio, que se extinguen como consecuencia del divorcio: mientras era eficaz, el matrimonio enmascaraba esta pérdida a través del deber de socorro; desaparecido el matrimonio; la pérdida se manifiesta con toda su crudeza y por ello debe existir la compensación. (p. 109)

Por otro lado, se ha establecido otra conceptualización a base de a través del siguiente fundamento:

Se ha establecido, también que solo se indemnizan los perjuicios que se originan con ocasión de la separación de hecho producida mucho antes de la interposición de la demanda, y los perjuicios que se originan desde la nueva situación jurídica que se produzca con ocasión del amparo de dicha demanda; es decir, la situación creada con el divorcio mismo (CAS. N° 3808-2010-Lima Norte; 10/10/2011, El Peruano, 31/01/2012)

De esta manera, este pedido de indemnización deberá ser efectuado por parte del demandante en caso se considere como cónyuge perjudicado; sin embargo, el Juez está en

la potestad de verificar mediante pruebas idóneas y el razonamiento quién de las partes podría ser el perjudicado.

2.2.2.3.2. Naturaleza jurídica

a. Indemnización por causa inculpatoria. El III Pleno Casatorio (como se cita en Alfaro, 2011) afirma que:

Nuestro sistema jurídico civil ha establecido dos tipos de indemnización en los casos de divorcio (y separación de cuerpos). El primero se aplica para los casos de divorcio – sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio, razón la que también se la ha denominado divorcio por causas inculpatorias. El segundo, se refiere al divorcio-remedio incorporado por la Ley N° 27495, es decir, el divorcio por causa no inculpatoria. (p. 38)

El vital fundamento de esta indemnización es en torno al divorcio – sanción, el cual debe necesariamente identificar, dentro del divorcio quien es el cónyuge culpable. Por ende, se considera al “cónyuge inocente” una determinada suma de dinero por el concepto de “reparación” relacionado al daño moral que sufrió ésta.

b. Indemnización por causa no inculpatoria. Según Alfaro (2011) advierte que, “la citada indemnización es como una medida inherente a los procesos de separación de cuerpos o divorcio, toda vez que la causal de separación de hecho que la origina es la misma para ambas situaciones jurídicas” (p. 39).

Esta indemnización debe ser planteada necesariamente en una sentencia, bajo un escrupuloso respeto al principio de rogación o pedido de parte; es decir que siempre y cuando la parte lo solicite.

2.2.2.3.3. Enfoque

La ubicamos a duras penas en el segundo párrafo del artículo 345° - A del Código Civil, que como veremos es por demás insuficiente y de poca ayuda para la doctrina y especialmente para un sector de la jurisprudencia nacional, que en muchas ocasiones se malinterpreta esta frugal normativa y atrozmente termina por establecer montos indemnizatorios excesivos y descomunales, como resultado de la mala labor interpretativa (Alfaro, 2011, pp. 68-69).

2.2.2.3.4. Criterios para otorgar indemnización

Según Cárdenas (2013) manifiesta que:

La sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, en primer lugar, establece en su regla N° 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso deben verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del d divorcio en sí. (p. 137)

Es así que se debe tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El grado de afectación emocional o psicológica;

- b) La tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar,
- c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado;
- d) Si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.

2.3. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del

que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas con rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODLOGÍA

4.1. El tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en

representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto

de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03, que trata sobre divorcio por separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Concepto y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centty (2006, p. 64)

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C., 2017) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) establece que:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente

y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La

Concepto de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

a. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

b. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un

fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) indica que, “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de

investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2017) indica que: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN HECHO, EXPEDIENTE N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del Tercer Juzgado de Familia – Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho								[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
							X			[1 - 4]							Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexos 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente investigación.

El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Primera Sala Civil – Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
										[1 - 4]							Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la presente investigación se obtuvieron de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa. 2022.

Respecto a la sentencia de primera instancia

De acuerdo a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, si se llegó a manifestar el cumplimiento de los parámetros en la sección de introducción y de las posturas de las partes; en consecuencia, se obtuvo como resultados un rango **alto conforme** se observa en el anexo 5.1. Siendo así, se señala que, para su cumplimiento de estos parámetros de la parte expositiva, deben atravesar un lenguaje que no sean tan tecnicismo, retóricos o aplicación del extranjerismo; permitiendo que los interesados en el proceso puedan entender; lo que se ha venido desarrollando en el proceso y objeto materia de investigación; de esa manera, en esta parte de la sentencia se debe tener en cuenta lo que Rubio (2011) indica que:

A diferencia de algunas otras ramas del saber, el derecho no utiliza un lenguaje propio o simbolizado. Por el contrario, toma el lenguaje común y es elaborado mediante el. Adicionalmente, se supone que, al regular las conductas de las personas en su vida social, el derecho aspira a ser conocido, entendido y aplicado por los seres humanos aun al margen de su conocimiento del sistema jurídico. (p. 98)

Además, en esta parte debe contener los elementos esenciales de todo el contenido de la

sentencia, como el número de expediente, la resolución correspondiente, las pretensiones planteadas por las partes, así como el detalle que el proceso se encuentra fuera de vicios procesales, pues se evidencia el debido proceso, así como el cumplimiento de los principios procesales; por lo tanto, en el cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente investigación se cumple, permitiendo así un conocimiento previo del proceso que se ha desarrollado, tal como menciona Hernández (2020) detalla que, “comprende la relación de las partes litigantes, los hechos aducidos por ellas, el objeto de la controversia y la relación de los trámites al estado de encontrarse expedito para el pronunciamiento de sentencia” (p. 703).

Así como Monroy (1996) manifiesta que:

Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad del encargo. El principio significa, además que, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Es más, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. (p. 79)

De esa forma, se tomó en cuenta las argumentaciones planteadas por la parte demandante, más aún que la parte demandada, a pesar que estuvo debidamente notificada no se apersonó, declarando su rebeldía en el proceso, además, en estos tipos procesos, el Ministerio Público actúa como parte en defensa de determinados derechos, por lo que estos se consignó en la introducción con respecto al detalle de los intervinientes, así como la postura de las partes el cual se expone las posturas y la condición en la que se encontraba.

De acuerdo a la parte considerativa, se encontró que los parámetros establecidos su calidad fue de rango: **muy alta y muy alta** respectivamente como se visualiza en el 5.2.

En esta parte de la sentencia es fundamental porque la sentencia tiene como propósito pronunciarse respecto al divorcio por la causal de separación de hecho, para lo cual, según la doctrina, jurisprudencia y la normatividad, la separación de hecho consiste en la ruptura práctica del vínculo matrimonial, siendo requisito para su procedencia demostrar que no existe cohabitación entre las partes y que el plazo de ausencia o no práctica de cohabitación deba ser de dos años al no existir hijos de por medio o son mayores de edad, y cuatro años con la existencia de hijos menores de edad o con impedimentos físicos o mentales; asimismo, es exigible que no exista la posibilidad de reconciliación entre las partes.

Es por ello que, en la tramitación del presente proceso, se meritó los fundamentos expuestos por la parte demandante, así como los medios probatorios otorgados por la misma, a pesar de que la parte demandada se encontraba en estado de rebeldía, pues hay que tener en cuenta que Ticona (1998) manifiesta que, “cuando el demandado no comparece ni contesta la demanda, en cuyo caso procede que sea declarado rebelde y se le aplique los riesgos, la tutela y la purga de la rebeldía previstos en los artículos 458 al 462” (p. 582). De esa forma, el cumplimiento del debido proceso como la tutela jurisdiccional efectiva, permitieron al juez de primera instancia pronunciarse respecto a los hechos, teniendo en cuenta los elementos, pues si bien la jurisprudencia indica que:

Nuestro ordenamiento civil establece que la causal de separación de hecho contiene tres elementos configurativos que son los siguientes: a) el objetivo o

material; b) subjetivo o psíquico; c) el temporal. En cuanto al elemento objetivo, este se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia, lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble, pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común. En cuanto al elemento subjetivo, este viene a ser la falta de intención para renormalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, lo que supone que esta separación debe haberse producido por razones que no constituyan verdaderos casos de necesidad o fuerza mayor. En cuanto al elemento temporal se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro, a los que tuviera. (Casación N° 157-2004-Cono Norte, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, 2 de junio de 2005)

De esa manera, analizar el resquebrajamiento entre las partes fue evidente, pues desde más de 10 años se encontraban separados sin cohabitación alguna, así como la poca probabilidad de retomar la vida marital feneciendo así toda existencia de reconciliación y por último, el tiempo separados respecto a la existencia o no de hijos, permitió al juez constatar el cumplimiento respecto a la causal planteada. Puesto que, lo que se busca según Carbonnier (citado por Hinostroza, 2011) expresa que: "la sentencia de divorcio produce un doble efecto en cuanto que no solamente disuelve el vínculo matrimonial sino que también señala las consecuencias de la culpabilidad o inocencia de los contendientes" (p. 337).

De esa manera, teniendo en cuenta el cumplimiento de los elementos de la causal, se tuvo que determinar el otro aspecto subyacente de este tipo de proceso, siendo así, la existencia o no del cónyuge perjudicado y, por ende, la aplicación de una indemnización, puesto que según Cárdenas (2013) manifiesta que:

La sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, en primer lugar, establece en su regla N° 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso deben verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del d divorcio en sí. (p. 137)

De esa manera, si bien se tuvo en cuenta los medios probatorios presentados solo por la parte demandante han sido eficientes para efectuarse la disolución del vínculo matrimonial, así como la disolución de gananciales, así como analizarse el otorgamiento del régimen familiar el cual se determinó que no procede por ser los hijos mayores de edad; sin embargo, la demandada sigue correspondiendo el régimen alimentario por encontrarse una sentencia consentida a su favor; otorgándose el 12.5% de alimentos del demandante.

Empero, en el extremo del cónyuge perjudicado, el Juez optó por solicitar de oficio que se practique informe psicológico y social a la demanda, es así que en concordancia con Ledesma (2017) expresa que:

La prueba de oficio no es una creación estéril, carente de significación práctica. Todo lo contrario, busca asegurar la efectiva igualdad de las partes en el proceso,

el descubrimiento de fraudes en detrimento de terceros y de evitar sentencias inhibitorias y nulidad. (p. 31)

De este modo, se constata que el Juez para motivar los hechos y el derecho, debe estar de la mano con los medios probatorios idóneos que permitan emitir una resolución clara y sin vicios, respetando el principio de congruencia y el debido proceso. Así como estar de la mano de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, en este caso sobre el III Pleno Casatorio Civil que debaten sobre el divorcio por separación de hecho, del cual se hace mención y que permite una decisión debidamente motivada para la disolución del vínculo matrimonial, así como la confirmación de la vigencia de la pensión alimenticia, entre otros.

De acuerdo a la parte resolutive, se encontró que los parámetros establecidos en cuanto a la aplicación del principio de congruencia y claridad de la decisión, se cumplió con 5 parámetros de los 5 que están establecidos, presentando calidad de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente como se observa en el anexo 5.3. Es así que Ferreyra de la Rúa & Gonzales de la Vega (2009) indican que,

La afirmación por parte del actor o demandado de hechos jurídicamente relevantes, que se exponen en la demanda o contestación. Entonces, constituye el contenido del poder de acción y es el elemento que la vincula con el derecho sustancial otorgándole así un significado jurídico. (p. 20)

De esta manera, al tomarse en cuenta dicha cita se puede observar que el Juez deberá emitir un pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas por las partes, solamente de las pretensiones ejercitadas más no de otras que no hayan sido planteadas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

De acuerdo a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, si se llegó a manifestar el cumplimiento de los parámetros en la sección de introducción y de las posturas de las partes; en consecuencia, se obtuvo como resultados una rango **muy alta y muy alta** conforme se observa en el Anexo 5.4. Pues conforme la introducción el encabezamiento cumple con todos los parámetros correspondientes, como es el número de resolución, lugar y fecha, entre otros. Asimismo, es de observar que la claridad no abusa de los tecnicismos, ni el uso de argumentos retóricos, permitiendo una apropiada lectura de la misma. Pues es fundamental que se exponga las pretensiones apeladas por la parte, en este caso, el demandante fue la parte apelante pues al no encontrarse acorde a la continuidad del régimen alimentario hacía la demandada, apeló para que el superior jerárquico evaluó dicho extremo.

De acuerdo a la parte considerativa, se encontró que los parámetros establecidos su calidad fue de rango: **muy alta y muy alta** respectivamente como se visualiza en el Anexo 5.5. En esta parte es fundamental que las razones del Juez sean establecidas, si bien el Juez ha tenido en cuenta que la pretensión apelada por el demandante respecto al régimen alimentario a favor de la demandada no le correspondería por encontrarse ya fenecido por la disolución del vínculo matrimonial; sin embargo, conforme a la siguiente cita:

Los procesos de divorcio, no hay declaración de cese automático de la prestación alimentaria pre establecida judicialmente. Sin embargo, el juez del proceso de divorcio debe emitir pronunciamiento cuando el proceso bajo su conocimiento se

haya pretendido expresamente su cese en la demanda o en la reconvencción. (Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia, 2009)

Por lo que, el Juez tomando dicha jurisprudencia le permite así emitir su pronunciamiento respecto a esta pretensión apelada, pues el colegiado considera que el demandante deberá solicitar el cese de los alimentos al juez competente del presente caso, pues esto no fue solicitado en la interposición de demanda para el presente caso. Además, es menester mencionar que Navas (2010) señala que, “toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el contenido de socializar el Derecho” (p. 57).

De acuerdo a la parte resolutive, se encontró que los parámetros establecidos en cuanto a la aplicación del principio de congruencia y claridad de la decisión, se cumplió con 4 parámetros de los 5 que están establecidos, presentando calidad de rango: **muy alta y muy alta,** respectivamente como se observa en el anexo 5.6. De esa forma, la decisión emitida por el superior jerárquico está bajo el principio de congruencia procesal, conforme a la investigación planteada por Monroy (1996) exclama que:

Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas regulen el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, en consecuencia, les pertenece a las partes. (p. 86)

Determinándose que lo meritudo por el Juez de segunda instancia ha sido debidamente motivado, respetando el debido proceso, motivando la sentencia emitida y bajo los parámetros también de la presente investigación.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

El presente informe sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03; Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote se concluye que son de rangos muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes sobre la presente investigación. (Cuadro 01 y 02).

6.1.1. Conclusión de la sentencia de la primera instancia

Fue emitida por el Tercer Juzgado de Familia de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, el cual previo al análisis realizado a dicha sentencia se desprende lo siguientes:

- **Con respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia:** Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica en el rango de **Alta**; permitiendo así verificar que la exposición de las partes esenciales, en este caso, son las argumentaciones respecto a la solitud de las partes, pues permite tener conocimiento resumido de lo que se pretende, así como los hechos expuestos por las partes. Así como la intervención del Ministerio Público en estos tipos de casos, interviene como parte pues velará por las partes ausente o si en caso de existir hijos menores.

- **Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia:** Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se

califica en el rango de **Muy Alta**; porque la calidad de la motivación de los hechos y del derecho fue pertinente, razonable y motivado, toda vez que valoró las pruebas presentadas por el demandante y mejor aún, cuando el Juez considera que al no tener los medios probatorios necesarios, este podrá de oficio solicitar a otras instituciones que se practique lo que se requiera para así valorarlas y emitir la decisión motivada. Siendo así, la valoración del Tercer Pleno Casatorio Civil, permite al juzgador de primera instancia, en este tipo de proceso de divorcio de separación de hecho, tener un panorama de lo que se deberá decidir sobre esta.

- **Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia:** Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica de rango **Muy Alta**; este punto pues expresa netamente las pretensiones solicitadas para que el juez emita su decisión, por lo que se ha respetado este extremo de la parte resolutive, pues el Juez se pronunció punto por punto, permitiendo así obtener una parte clara y congruente.

6.1.2. Conclusión de la sentencia de la segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el cual previo al análisis realizado a dicha sentencia se desprende lo siguiente:

- **Con respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia:** Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica en el rango de **Muy Alta**; de la misma forma la exposición de las partes así como las postura que tuvo la parte impugnante fue notable, por lo que la omisión de

ciertas partes no generaría inconveniente alguno, por lo que existe exposición correcta de la materia impugnatoria que la parte demandante realizó.

➤ **Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia:**

Que, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica en el rango de **Muy Alta**; en esta parte el juez superior jerárquico ha valorado la materia de impugnación, en este caso, con respecto a la continuidad de la pensión de alimentos hacía la cónyuge, pues según lo recopilado y analizado con respecto a la parte impugnada, se concluye que el Juez pues ha motivado correctamente este punto, lo que demuestra que estuvo de la mano con la jurisprudencia, pues estos precedentes vinculantes permiten al juzgador tener una salida sobre estos tipos de casos.

➤ **Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia:** Que,

conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se califica de rango **Muy Alta**; en este pues el juez superior jerárquico confirma la sentencia de primera instancia, solamente enfocándose a la pretensión impugnada lo que conlleva a determinar que ha respetado el debido proceso, así como ha aplicado el principio de congruencia procesal. Asimismo, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometida

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alvarez, P. (2007). Titulado de la siguiente manera: Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción. Valdivia, Chile. Tesis recuperada de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2007/fja473r/doc/fja473r.pdf>
- Alfaro, L. (2011). *La indemnización en la separación de hecho: Análisis del formante jurisprudencial y doctrinal*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Alvarado, A. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. Editorial La Ley. Recuperado de http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Botto_TODO.pdf
- Andia, A. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio Institucional de la UNH file:///C:/Users/ANTHONY/Downloads/TP%20%20UNH%20DER.%200074.PDF%20(2).pdf
- Apaza, N. (2021). *Vulneración derecho fundamental debida motivación por sentencias de vista – divorcio – separación de hecho por no motivar debidamente al no fijar de oficio indemnización por daños al cónyuge perjudicado, Tacna-2018*. [Tesis para obtener el grado académico de doctor en derecho, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio UPT <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/2146/Apaza-Chambilla-Nancy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baene, E. (2019). *La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencial judicial*. [Tesis de Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos, Universidad Externado de Colombia] Recuperado de <https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2654/GHAAA-spa-2019->

La_motivacion_de_la_sentencia_en_la_accion_de_tutela_contra_providencia_judicial?sequence=1&isAllowed=y

- Cabello, C. (1999). *Divorcio y jurisprudencia en el Perú*. Repositorio PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/7137>
- Cabrejos, V. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 196-2008-0-1603-JM-FC-01, de Distrito Judicial de La Libertad; Chepen. 2016*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_d1a02c0d917b0a87edbbb16ad5f38f30/Details
- Calisaya, A. (2013). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge mas perjudicado*. Lima, Perú. Recuperado de file:///C:/Users/ANTHONY/Downloads/CALISAYA_MARQUEZ_LA_INDEMNIZACION_POR_INESTABILIDAD_ECONOMICA_TRANS_LA_SEPARACION_DE_HECHO.pdf
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbclapuntesmic2>
- Cardenas, L. (2013). *Separación de hecho: La jurisprudencia después del Tercer Pleno Casatorio Civil*. Gaceta Jurídica S.A.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centro de Investigaciones del Poder Judicial. (15 de diciembre del 2010). *Tercer Pleno Casatorio Civil*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>

- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coca, S. (2021). *Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura*. LP Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/#:~:text=Un%20proceso%20de%20conocimiento%20se,corresponde%20e1%20derecho%20en%20pugna>.
- Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)
- Código Procesal Civil. Decreto Legislativo N° 768, 04 de marzo de 1992 (Perú)
- Couture, E. (1990). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editorial Depalma. Tercera Edición.
- Cuellar, G., Cuellar, M. y Hernández, L. (2018). *La eficacia de la aplicación del precedente judicial y la unificación de la jurisprudencia del consejo de estado en Colombia para el reconocimiento de las prestaciones sociales derivadas del contrato realidad*. [Maestría en Derecho Administrativo, Pontificia Universidad Javeriana]
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41944/TESIS%20A%20PROBADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Elias, J. (2019). *La carga de la prueba como regla de juicio subsidiaria en el razonamiento de los jueces en el proceso civil peruano*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú]
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14590/Elias_Puelles_Carga_prueba_regla1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

- Ferreira, A. y Gonzáles, C. (2009). *Teoría General del Proceso*. Editorial ADVOCATUS.
<https://filadd.com/doc/teoria-general-del-proceso-tomo-i-ferreira-de-de>
- Expediente N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03; Tercer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil, todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Lima, Perú.
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil, todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinales y jurisprudenciales*. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia: Doctrina, jurisprudencia y práctica*. Jurista Editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Hernández, R. (2020). *Teoría General del Proceso*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L. Lima, Perú.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de <https://mega.nz/folder/BM4CnCBK#kIH1OdWeQyBLjG6H6CLOIA/file/NNIIza5b>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- LP Pasión por el Derecho. (7 de febrero del 2020). *¿En qué consiste el “deber de cohabitación” que tienen los cónyuges?* [Casación 157-2004, Cono Norte]. <https://lpderecho.pe/deber-cohabitacion-conyuges-casacion-157%E2%80%902004-cono-norte-lima/>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- MeléndeZ, N. y Rubiños, C. (2019). *Criterios innovadores para fijar la cuantía indemnizatoria más allá del Tercer Pleno Casatorio Civil.* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional del Santa] <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3462/49613.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Monroy, J. (1992). Postulación del proceso en el Código Procesal Civil. En Themis N° 23, Perú: Lima.
- Monroy, J. (1994). Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. US ET VERITAS. Lima, Perú.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil.* Santa Fe de Bogota: Temis S.A.
- Monroy, J. (2003). *Panorama actual de la Justicia Civil. Una mirada desde el proceso.* Revista peruana de Derecho Procesal VI. Lima, Perú.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2016). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Pavo, C. (1946). *Tratado de derecho de familia en el derecho civil argentino*. Tomo II, Editorial Ideas.
http://www.bibliotecadigital.gob.ar/files/original/13/1060/salvatoraymundo_tratado-derecho-civil-argentino-vi_t02_1946.1.pdf
- Poder Judicial (2021). *Estadísticas de la Función Jurisdiccional a Nivel Nacional: Enero-Mar 2021*. Gerencia General, Poder Judicial. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e376680431e0a8199a4b91c629fb1f0/Estadisticas+2021IpdfmK1xgkAF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1e376680431e0a8199a4b91c629fb1f0>
- Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Fondo Editorial PUCP. Recuperado de https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20E1%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3RZ5UzFfurLx7G7VufQwwh22CLyCw4_zD3NaF4X7395H4ypKjSA11khS0
- Pulla, R. (2016). *El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de acción extraordinarias de protección*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Cuenca] <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>
- Ramos, F. (1992). *Derecho Procesal Civil*. J.M. Bosch Editor Edición Cinco
- Rico, F. (2015). *El nuevo enfoque de la argumentación jurídica en México*. [Maestría en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México] https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000738322
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. LP Pasión por el Derecho.
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el Proceso Civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. LP Pasión por el Derecho.
- Rivadeneira, L. (2020). *Compatibilidad entre el derecho a la motivación y la emisión de sentencias orales en el proceso civil ecuatoriano*. [Tesis para la obtención del

título de abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18433/Disertaci%C3%B3n%20Final%20Luis%20Rivadeneira.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz, X. (2016). *El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana*. [Tesis para título de abogada, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37637.pdf>

Salas, H. (2018). *El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del Código Civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, 2016-2018*. [Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Civil, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio UNSA <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7648/DEMLorift2.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Ticona, V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo I, Editorial San Marcos.

Trauffo, M. (2009). *La prueba. Artículos y conferencias*. Santiago, Chile.

Trauffo, M. (2009). *La verdad y la prueba dentro del proceso*. En J., Ferrer, M. Vasquez, & T. Michele, Teoría de la prueba (págs.. 11-32). Tribunal Constitucional Plurinacional; Academia Plurinacional de estudios Constitucionales.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica

Universidad de Celaya. (2016). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación.* México. Recuperado de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia: Matrimonio y uniones estables. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima, Perú. Recuperado de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5231/Varsi_matrimonio_union_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Varsi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpo.* Editora Jurídica Grijey E.I.R.L. Recuperado de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3235/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zumaeta, P. (2014). *Temas de Derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso, Proceso de conocimiento, Proceso Abreviado y Proceso Sumarísimo.* Segunda Edición, Jurista Editores E.I.R.L. Recuperado de <file:///C:/Users/ANTHONY/Downloads/516239401-Derecho-Procesal-Civil.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

Primera instancia

Sentencia N° -2015

Resolución Número: TREINTA Y TRES

Chimbote, Quince de Mayo

Del dos mil quince. ///

I. PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: Dado cuenta con el expediente acompañado número 1999-3015 sobre alimentos seguido por B contra A seguido por ante el Primer Juzgado de Familia, expediente número 2005-442 seguido por las mismas partes sobre divorcio por causal seguido ante el Segundo Juzgado de Familia y con los autos expeditos para emitir la sentencia que corresponde; Resulta de autos:

1. Petitorio:

Don A, con los documentos de fojas uno a veintisiete, escrito de demanda de fojas treinta y uno a treinta y ocho y subsanado mediante el escrito de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y seis, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Separación Hecho; acción que la dirige en contra de B, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en litis y, consecuentemente se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

2. Fundamentos de la parte Demandante:

La parte demandante conforme al escrito de demanda antes referido, sustenta su pretensión en que: -----

2.1. Con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, contrajo matrimonio civil ante la Z con la demandada, acto solemne que se verifica con el acta de matrimonio que acompaña en su demanda; habiendo procreado de dicha relación matrimonial, cuatro hijos: M, I, G, T, respectivamente, quienes son mayores de edad.-----

2.2. Los primeros años de unión conyugal con la demandada fue llevadero, sin embargo desde que la demandada viajó al país de Argentina, quedándose con sus hijos, comenzó a cambiar y a su retorno era otra persona. Cambió totalmente como pareja, llegando al punto de no querer nada con su persona y no realizar vida marital, ya que en una oportunidad cuando la demandada se encontraba en una actividad en la casa de sus compadres, ésta bebía licor y no quería irse a su casa, optando por retirarse, pero, al regresar a buscarla, la encontró con otro hombre en una escena irrefutable para una mujer casada y en donde la agredió ya que su honor había sido ofendido, reaccionando como cualquier persona, encontrándose separado desde esa fecha; prueba de ello, indica, es la demanda de alimentos interpuesta por la demandada, encontrándose separado de hecho y lecho desde el año mil novecientos noventa y ocho .-----

2.3. Con la demandada se encuentra separado de hecho y lecho por las de diez años consecutivos, tal como se observa de la sentencia número trescientos diecinueve – noventa y nueve sobre alimentos, la denuncia de abandono de hogar de fecha veintiocho de agosto del dos mil seis, expediente número 2005-442 en la cual la misma demandada reconoce que se encuentran separados desde fines del mes de febrero del dos mil cinco, con los que demuestra encontrarse separados por más de dos años continuos.-----

2.4. Es una persona que se ha desvivido por su familia, sin embargo, indica, a la demandada le ha importado muy poco, pues tendría otros horizontes, por lo que no tiene sentido continuar unido con la demandada, pues hace muchos años no comparte con la misma ni un vaso de agua, es por ello que no existe razón para que sigan unidos, pues la relación a la fecha les ha causado daño a ambos y quizá la demandada pretenda rehacer su vida con otra persona, ya que siempre le ha restregado que está viejo.-----

2.5. Desde fines del año mil novecientos noventa y ocho, se encuentra separado de lecho y de hecho con la demandada, ya que, como lo ha mencionado, la encontró en una actitud irrefutable con el señor Y; siendo que, como varón que es, el vínculo de amor que un día les llegó a unir y formar una familia, se rompió por la actitud irresponsable de la demandada, atreviéndose a pensar que la misma había previsto ello, pues la relación marital iba de mal en peor cada día y ello fue lo que rompió definitivamente el lazo que pudo tener con la demandada, tornándose la relación en irreconciliable.-----

2.6. En lo que respecta a los alimentos para sus hijos, no le corresponden por cuanto son mayores de edad, trabajan y velan por su propia subsistencia y la de su familia; y, en lo que respecta a los alimentos de la demandada, actualmente viene cobrando el doce punto cinco por ciento del total de sus haberes mensuales, tal como se observa, indica, de la boleta de sus haberes mensuales del mes de diciembre del año dos mil diez, con el que demuestra encontrarse al día en las pensiones alimenticias.---

2.7. Durante la relación conyugal, han adquirido el único inmueble en donde actualmente se encuentra viviendo la demandada, el cual se ubica en el Barrio Santa Rosa Calle Juan Velasco Alvarado Manzana G-3 Lote 4 Sector III, el cual se tiene que repartir en partes iguales con la demandada y los demás enseres del hogar, pero que, además son dos lotes que ha adquirido durante el matrimonio, uno tiene título y el otro no; y que, el último domicilio conyugal fue en el Centro Poblado San Jacinto calle Juan Velasco Alvarado manzana G – Tres Lote Cuatro Sector III.-----

2.7. Es una persona que ha sabido sacar adelante a sus hijos, pues, indica, cuando la demandante se fue al país de Argentina, se quedó con sus hijos por años, considerándose el cónyuge perjudicado, sin embargo, no requiere indemnización ya que puede trabajar para mantenerse.-----

3. Fundamentos del Ministerio Público

Conforme al escrito de fojas cuarenta y nueve a cincuenta, se sustenta en que:

3.1. Lo expuesto en el punto uno de la demanda es cierto, en cuanto a la celebración del matrimonio de las partes efectuado con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos ante la U, conforme se acredita, indica, con el acta de matrimonio de fojas nueve.-----

3.2. Refiere el accionante que producto de su relación conyugal, procrearon cuatro hijo, todos actualmente mayores de edad, conforme consta, indica, con el acta de nacimiento de fojas diez a trece.-----

3.3. El accionante señala que vivieron juntos con la demandada, hasta el año mil novecientos noventa y ocho, año en que la demandada regresó de la ciudad de Argentina, cambiando las cosas y es la demandada quién no deseaba cumplir con su vida marital, lo que hicieron imposible la vida en común y por tal razón, se separaron permaneciendo así hasta la fecha.-

3.4. Finalmente el accionante indica que dentro de la relación matrimonial han adquirido un bien inmueble que se encuentra ubicado en la Calle Juan Velasco Alvarado Manzana G Lote 04 Sector III del Centro Poblado San Jacinto.-----

3.5. Se debe tener en cuenta que para que se declare fundada la causal de separación de hecho, es preciso que la demandante demuestre dicho hecho por un plazo de dos años, debido a que los cónyuges procrearon cuatro hijos, quiénes actualmente cuenta con mayoría de edad, tal como consta con las actas de nacimiento que obra en autos.-

4. Fundamentos de la co-demandada, doña B:

No existe al haber sido absuelta la demanda en rebeldía de la demandada, conforme a la resolución número diez (ver fojas 117).----

5. Puntos Materia de Prueba:

- a) La verificación de la constitución del domicilio conyugal;
- b) La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges;
- c) La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones de laborales o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación;
- d) La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro si es que hubieren hijos menores de edad;
- e) La verificación del derecho alimentario y el cumplimiento por parte del obligado alimentario respecto de dicho derecho;
- f) La verificación del posible daño causado;
- g) La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.-----

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. De la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

La tutela jurisdiccional efectiva constituye un derecho fundamental de la persona reconocida en el inciso 3° del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; y, para ello una persona, “...en ejercicio de su derecho de acción, puede interponer una demanda para la obtención o reconocimiento de un derecho según su pretensión, el que deberá estar amparado en la Ley y en los hechos...” ; de allí que el demandante, al interponer la presente demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; y, al ser admitida a trámite por el órgano jurisdiccional, está haciendo efectivo su derecho al acceso a la justicia. Sin embargo, tal derecho “...es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso y, se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir y de acuerdo a otras formas procesales para hacerla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido del fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia.”
.....

2.2. De los presupuestos procesales y las condiciones de la acción:

“El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso...” .-----

Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12° del artículo 333 del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas uno, se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas dos, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio ; c) La parte demandante con los documentos de fojas dos a veintisiete, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada en tanto, afirma que con la demandada se encuentran separados desde el año mil novecientos noventa y ocho; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso 2° del artículo 24 del Código Procesal Civil ; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido.-----

-

2.3. De la notificación a los demandados:

El (...) y la demandada, doña B, tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello, es el apersonamiento del primero de los nombrados (ver escrito de fojas 49-50) y, la segunda, debidamente notificada conforme a los asientos de notificación que obran en autos (ver fojas 65/66, 71/72, 93/94, 134, 135/136, 142-144, 219/220, 231/232, 245/246, 257-260, 286/287, 293/294, 338/339); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo

establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa .---

2.4. De la pre – existencia del Matrimonio Civil y de la existencia de hijos matrimoniales:

Con el acta de matrimonio de fojas dos, se acredita que don A y doña B contrajeron matrimonio civil el día veintiséis de marzo del año mil novecientos ochenta y dos por ante la U, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; y, de cuya relación matrimonial han procreado cuatro hijos: M, N, Ñ y O; de treinta y uno, treinta y siete, veinticinco y diecinueve años de edad, respectivamente, a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa, conforme a las actas de nacimiento de fojas tres a seis.--

2.5. Del requisito de procedibilidad:

El artículo 345 – A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495 establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 antes referido, el demandante deberá acreditar que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el A'quo:-----

2.5.1. Las resoluciones judiciales deben ser “...el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el Juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o, como también se llama, las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y de la demandada. ---

2.5.2. En el caso de autos y, de la revisión del expediente número mil novecientos noventa y nueve seguido entre las mismas partes en litis y que obra en cuerda separada al principal, mediante sentencia contenida en la resolución número diecinueve (ver fojas 94-97), se fijó como pensión alimenticia a favor de la demandante e hijos, divisibles en partes iguales, el cincuenta por ciento del total de las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones y cualquier otro concepto de carácter remunerativo percibido por el demandado a partir del nueve de enero de mil novecientos noventa y nueve; es decir, a la demandada le correspondería el diez por ciento de los conceptos antes mencionados, como pensión alimenticia.--

2.5.3. Del contenido del escrito de subsanación de demanda (ver fojas 45-46), el demandado señala lo siguiente. “..., vengo a adjuntar mi boleta de pago del mes de

diciembre del año dos mil diez, donde demuestro que estoy al día en mis pagos de la pensión mensual ascendente al doce punto cinco por ciento del total de mis remuneraciones a favor de la demandada doña (...) (lo subrayado es nuestro.”. Como se advierte, el demandante informa que viene asistiendo a favor de la demandada con una pensión alimenticia en porcentaje mayor al señalado en el acápite presente, lo que nos permite inferir la existencia de un proceso de aumentos de alimentos; y, de la revisión del cuadernillo de copias certificadas que obra en cuerda separada al principal, la cual fuere incorporado al presente proceso mediante resolución número veintidós (ver fojas 239-240), se acredita la existencia del proceso número 2010-29 seguido por la hoy demandada en contra del hoy demandante sobre aumento de alimentos, admitido con fecha dieciséis de agosto del dos mil diez (ver fojas 7); sin embargo, no obra copia certificada de la sentencia emitida en dicho proceso.-----

2.5.4. Resulta evidente que si bien, no obra la sentencia que nos permita corroborar el porcentaje actual que viene percibiendo la demandada como pensión alimenticia; también es que, de la verificación del informe social realizado en el domicilio de dicha parte (ver fojas 317), ha referido percibir una pensión equivalente a ciento treinta nuevos soles mensuales; dicho que tiene la calidad de declaración asimilada, en aplicación del artículo 221° del Código Procesal Civil; de allí que, no sólo nos permite inferir que la demandante percibe una pensión alimenticia de manera mensual, sino además, la inexistencia de pensiones alimenticias y por ende, el cumplimiento del presente requisito por parte del demandante.-----

2.6. De la Separación de Hecho:

La separación de hecho “...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos” ; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la 3° Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se

convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345–A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida. -----

2.7. De la constitución del Domicilio Conyugal:

Del escrito de subsanación de demanda (ver fojas 45), el demandante asevera que el último domicilio conyugal se estableció en el Centro Poblado San Jacinto calle Juan Velasco Alvarado Manzana G-3, Lote 04, Sector III; y, si bien, la demandante tiene la condición de rebelde, lo cual, tiene como efecto presunción relativa de los hechos expuestos por el demandante; dicha presunción es “jurista tantum”, esto es sujeta a probanza, por tanto no exime al juez examinar los medios probatorios aportados y verificar los fundamentos de la pretensión; siendo así: ----

i) De la copia certificada de la transferencia de propiedad de lote de terreno (ver fojas 22-23), suscrita con fecha dos de diciembre del dos mil dos, ambas partes señalaron su domicilio común en la avenida Juan Velasco Alvarado Manzana G-Tres Lote Cuatro del Centro Poblado San Jacinto; la cual fuere posteriormente inscrito en el Registro de Propiedad Urbano, conforme se advierte del documento que obra en autos (ver fojas 24-25), identificándose a dicho inmueble como Lote Cuatro Manzana G Tres Sector III del Centro Poblado San Jacinto.-----

ii) Del escrito de demanda obrante en el expediente número 2005-442 sobre divorcio por causal seguido por el hoy demandante (ver fojas 448-51), la cual se tiene a la vista en cuerda separa al principal, señaló como domicilio de la demandada en San Jacinto Barrio Santa Rosa calle Juan Velasco Manzana Cuatro Lote 26, domicilio que lo confirma la misma demandada en el escrito de contestación de demanda (ver fojas 48). En dicho escrito, la hoy demandada señaló que el hoy demandante había vivido en su hogar conyugal hasta el mes de febrero del dos mil cinco; es decir, en el domicilio señalado en su contestación de demanda. Siendo ello así, el domicilio señalado por el hoy demandante como último domicilio conyugal, difiere al señalado por la demandada en el expediente antes mencionado.---

ii) A mayor abundamiento, de la declaración de parte del hoy demandante realizado en el expediente tantas veces mencionado (ver fojas 165-168), cuando se le pregunta ser verdad que es propietario del bien inmueble ubicado en Juan Velasco Alvarado – Barrio Santa Rosa Manzana 4 Lote 26 – San Jacinto; y, ser verdad si el inmueble de su propiedad, sirvió de hogar conyugal hasta el mes de febrero del presente año; respondiendo: “que si, pero que no sirvió de hogar a la fecha que indica la señora porque estoy separado desde el

veinte de diciembre de mil novecientos noventa y ocho con la señora”; y, de la declaración de parte de la demandada, cuando se le pregunta ser verdad que como consecuencia de la separación de hecho por más de siete años con su esposo A, esta se encuentra a cargo del domicilio conyugal cuya dirección es: Barrio Santa Rosa Manzana 4 Lote 26 en la Calle Juan Velasco; respondió: “ si estoy en la casa, precisando que estoy sola hace un año, sola bajo la dirección de la casa, desde que él se fue, siendo el domicilio conyugal el que se está precisando; es decir, se establece que el domicilio conyugal se constituyó en el domicilio antes indicado. No obstante, ello, es preciso discernir que para los efectos de la presente causal, la misma, responde a una causal no inculpatoria, la que considera sólo el aspecto objetivo para su configuración, de allí que, siendo tal causa objetiva, la ruptura de la vida en común la que de modo inmediato justifica la demanda con independencia del origen del cese efectivo de la convivencia; no existe necesidad de acreditar el domicilio conyugal, que si es imprescindible en una causal inculpatoria. La sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la determinación de la causal; así lo sostiene la doctora S al comentar la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio en: Código Civil Comentado, Tomo II: Derecho de Familia (Primera Parte) Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Página quinientos veintisiete y que este Despacho asume. -----

2.8. Del Elemento Objetivo de la causal:

Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: -----

A) La parte accionante, afirma en el acápite quinto de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 33), que desde fines del año mil novecientos noventa y ocho, se encuentra separado de lecho y hecho con la demandada, debido a que la encontró en una actitud irrepudiable, lo cual rompió definitivamente la relación. Dicho que contrastado con lo expuesto en el momento del relato de su evaluación psicológica realizado por el Instituto de Medicina Legal (ver fojas 271), señala: “ estoy pidiendo el divorcio porque ya no vive conmigo, ya no me cocina, no me lava, no quiere amistarse conmigo, por los maltratos, me desprecia, ..., ese día que estaba enferma decía que estaba mal del útero, una a tres veces fui a pedirle para regresar, pero la última vez fue por el dos mil cinco que me dijo ya se acabó, ...”; “Ella antes era buena hasta el año 1994, cuando volvió cambió todo, a mis hijos y a sus hermanas les ha dicho que le he maltratado que le boto de mi cama, pero ella ya no quiere andar conmigo, por sus maltratos lo que yo hacía es llorar,

ya le olvidado ya no quiero volver, ya no la quiero , por ser madre de mis hijos la respeto no quiero hacer maldad”; “quiero separarme porque ya no funciona hace años”.---

B) De la revisión del escrito de contestación de demanda realizado por la hoy demandada en el expediente número 2005-442 sobre divorcio por causal; en el acápite dos punto dos y acápite tercero de los fundamentos de hecho de contradicción, señaló: “..., fácilmente se puede apreciar que el cónyuge ofensor es el demandante, toda vez que éste es quién en el mes de febrero del presente año, realizó el abandono del hogar, llevando consigo nuestras pertenencias...”; “lo que pretende establecer el demandante en su quinto fundamento de hecho, no es cierto y dista de la realidad, toda vez que nuestra separación data del mes de febrero y no de hace siete años como trata de hacer creer el demandante; dicho que importa una declaración asimilada, a tenor de lo previsto en el artículo 221° del Código Adjetivo: En tal sentido, la demandada reconoce la separación habida con el demandante; y, si bien, en la presente causa, la misma no absolvió el traslado de la demanda, con el que nos hubiere permitido tener mayores elementos de juicio para determinar el presente presupuesto; también es que, del informe social de la demandada (ver fojas 317-318), no ha negado la separación con el demandado; de allí que, nos permitiría inferir que las partes no viene realizando vida en común.---

C) A mayor abundamiento, se advierte que las partes en litis mantienen domicilios disímiles; es decir, mientras el demandante ha señalado como su domicilio real en la Calle Miguel Grau Manzana 7 Lote 11 Barrio Santa Rosa del Centro Poblado San Jacinto, conforme es de verse del escrito de demanda (ver fojas 31), la que tiene correspondencia con su documento de identidad de fojas uno; y, la demandada, tiene como domicilio en Pasaje Coliseos Manzana D, Lote 26 del Pueblo Joven Pueblo Libre, conforme es de verse del informe social antes referido; siendo ello así, se confirma la existencia de la separación entre los cónyuges.----

2.9 Del Elemento Temporal de la causal:

Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que: -----

A) Del acápite quinto de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 33), el demandante sostiene que desde fines del año mil novecientos noventa y ocho, se encuentra separado de la demandada; sin embargo, de la revisión del expediente número 2005-442 tantas veces mencionado, mediante sentencia contenida en la resolución número veintiséis, su fecha veintisiete de abril del dos mil siete, se declaró improcedente la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, por incumplimiento del plazo

de separación de cuatro años, al haberse determinado que la separación de las partes en litis, se produjo en el mes de marzo del dos mil cinco y que computado a la fecha de presentación de la demanda que dio origen a dicho expediente, el treinta y uno de mayo del dos mil cinco, no había transcurrido el plazo antes mencionado; por lo que, éste despacho deberá verificar a partir de dicha fecha, la permanencia de la separación entre las partes en litis.-----

B) Del informe social de la demandada (ver fojas 317-318), refirió haber vivido con el demandante por espacio de veinticinco años y que durante la convivencia, era maltratada por éste; por lo que, computando dicho lapso de tiempo desde el año en que se celebró el matrimonio entre las partes en litis, mil novecientos ochenta y dos, tendríamos que la separación aducida por la demandada, se habría iniciado en el año dos mil siete.-----

C) Sin embargo, el inicio de la separación de las partes en litis, no se habría iniciado en el año dos mil siete, sino mucho antes; en tanto, de la revisión del escrito de contestación de demanda, presentado por la hoy demandada el veinticuatro de agosto del dos mil cinco, en el expediente número 2005-442, señaló: “ ..., el demandante ha vivido el nuestro hogar conyugal hasta el mes de febrero del presente año y ahora pretende inducir en error a su despacho haciendo creer que desde hace siete años nos encontramos separados; por lo que, es la misma demandada quién ha precisado que el inicio de la separación se produjo en dicho mes y año.—

D) Ahora bien, como se ha expuesto anteriormente, de la sentencia expedida en el proceso de divorcio tantas veces mencionado, se determinó que la separación de las partes se produjo en el mes de marzo del dos mil cinco, cuando el hoy demandante retira sus prendas de vestir en el mes de marzo del dos mil siete; en tal sentido, existiendo un pronunciamiento jurisdiccional que determina el inicio de la separación de los aún cónyuges, la cual fuere confirmado por el superior, mediante sentencia de vista de fecha cuatro de noviembre del dos mil siete (ver fojas 284-285 del referido expediente acompañado); lo que, resulta evidente que el inicio de la separación definitiva entre las partes se produjo a partir de dicha fecha, debiéndose en consecuencia, tenerse tal, como fecha cierta de la separación.-----

2.10. Respecto al Cómputo del Plazo:

Atendiendo a lo establecido en el considerando 2.9., la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del mes de marzo del dos mil cinco, siendo que, en autos se ha acreditado la existencia de hijos mayores de edad procreados dentro del matrimonio, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la

demanda de fojas treinta y uno a treinta y ocho, el veintiuno de diciembre del dos mil diez, el plazo de dos años se había cumplido.-----

2.11. De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:

2.11. 1. Sobre el Precedente Vinculante:

De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil , debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria ; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4. se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.” .---

2.11.2. Debe tenerse presente que el 2º párrafo del artículo 345 – A del Código Civil, incorporado por la Ley número 27495 dispone que “el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación”; teniendo en consideración que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable, este Despacho deberá pronunciarse, sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la misma, en conformidad con los medios probatorios aportados al proceso; y, del análisis de los autos se advierte que:-----

A) Del escrito de subsanación de demanda (ver fojas 45-46), el demandante señala que cuando la demandada se fue al país de Argentina, se quedó con sus hijos por años, sacándolos adelante, considerándose el cónyuge perjudicado, pero que no requiere indemnización alguna; es decir, renuncia expresamente a recibir dicho concepto; sin embargo, este despacho en atención de la normatividad antes expuesta, deberá verificar

quién de los cónyuges se constituye en cónyuge perjudicado; y, de la revisión de los actuados se advierte que:-----

i) Del informe psicológico del demandante, practicado por el Instituto de Medicina Legal (ver fojas 271- 273), se concluye en la existencia de reacciones de orientación y funciones cognitivas conservadas, capacidad de análisis y juicio flexivo; respecto a lo solicitado por la autoridad, el examinado presenta características de una afectación emocional a la esfera afectiva de carácter permanente, compatible con una separación conyugal angustiosa para el examinado en la que permanecen resentimientos arraigados. Resultado por el que se podría advertir que el demandado tendría la calidad de cónyuge perjudicado; sin embargo, atendiendo a que las pruebas deben valorarse de manera conjunta y razonada, éste despacho deberá verificar con los demás medios probatorios aportados al presente proceso, la calidad de cónyuge perjudicado.---

ii) El demandante sostiene que cuando la demandada se fue a la Argentina, se quedó con sus hijos, a quiénes ha sabido sacar adelante, sustentándose en una copia de denuncia policial por abandono de hogar de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, documento que se constituye en una declaración unilateral del accionante, en tanto no existe constatación policial de dicha denuncia. A mayor abundamiento, no sólo se advierte que la demandada salió fuera del país conforme se acredita del informe de movimiento migratorio de la misma (ver fojas 87); sino también también que es el propio demandante quién ha reconocido que viajó también al país de Argentina en febrero de mil novecientos noventa y seis ya que la demandada le había conseguido trabajo; así se depende de los alegatos del hoy demandante obrante en el expediente antes mencionado; por tanto, no resulta creíble que ésta abandonó el hogar y como consecuencia de ello, haya abandonado a sus hijos, sino que, permitió el viaje de la demandada con fines laborales, en tanto, no ha acreditado lo contrario.----

B) Se encuentra acreditada la existencia del proceso alimentario signado con el número 3015-1999, seguido por la hoy demandada contra el hoy demandante, interpuesto en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; lo que nos permite advertir que, el hoy demandante no cumplió con su obligación alimentario de manera responsable, sino que, la demandada tuvo que recurrir a la instancia judicial para que cumpla con dicho deber. -----

C) Desde la fecha de separación de los aún cónyuges, la demandada salió fuera del país el diecinueve de setiembre del dos mil seis y retornó el quince de febrero del dos mil siete; ello nos permite inferir que no le habría afectado la salida del hogar conyugal a la demandada, dejando, presuntamente a sus hijos en su domicilio para retirarse fuera del país; máxime, si de la revisión del informe de visita social de la demandada (ver fojas 317-

318), no se ha opuesto a la disolución del vínculo matrimonial solicitado por su cónyuge, lo que importa una aceptación tácita de la presente acción.-----

D) Siendo como se indica, éste despacho llega al convencimiento que no se ha acreditado la existencia de cónyuge más perjudicado con la separación. -----

2.12. De las Pretensiones Accesorias:

El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, como se ha verificado en los considerandos precedentes, los hijos matrimoniales ostentan mayoría de edad, de allí que este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este extremo. -----

2.12.1. De los Alimentos de la cónyuge demandada:

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, del escrito de demanda que nos ocupa, el demandante sostiene que viene acudiendo a favor de la demandante el doce punto cinco por ciento del total de sus haberes mensuales, adjuntando para ello su boleta de pago (ver fojas 44); sin embargo, del mencionado escrito y su subsanación, el demandante no ha acreditado que haya desaparecido el estado de necesidad de la demandante; de allí que, deberá confirmarse la vigencia de la pensión alimenticia fijada en el expediente número dos mil diez – veintinueve.-----

2.12.2 De la existencia de Bienes Sociales:

Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que, con el documento de fojas veinticuatro a veinticinco, se acredita que el inmueble ubicado en el Lote cuatro, Manzana G-tres, Sector III del Centro Poblado de San Jacinto, Distrito de Nepeña, Provincia del Santa – Departamento Ancash, inscrito en la partida número P09074016, es de propiedad de la sociedad conyugal, siendo esto así, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 323 del Código Civil, en tanto, los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges; y, si bien, el demandante sostiene que adquirieron otro lote, además del antes mencionado; sin embargo, no existe medio probatorio que acredite su preexistencia y que permita determinar su calidad de bien social. -----

Por estas consideraciones al amparo de lo dispuesto por la Ley número 27495 que adiciona el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil y artículo 345 y 345-A del mismo cuerpo legal. - Administrando Justicia a Nombre de la Nación. -----

III. PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas treinta y uno a treinta y ocho y subsanada mediante el escrito de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y seis, interpuesta por don A en contra de doña B, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho; en consecuencia, por el mérito de lo actuado Se Resuelve: --

A) Declarar la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por don A y doña B por ante la U., Provincia del Santa, Departamento de Ancash, el día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos. -----

B) Declarar **FENECIDO EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES**, el mismo que de conformidad con el artículo 1° de la Ley número 27495 se retrotraerá a la fecha en que se produce la separación de hecho, es decir, el mes de marzo del dos mil cinco; perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí. -

C) No se fija Régimen Familiar alguno, al haber adquirido mayoría de edad, los hijos matrimoniales. -----

D) **CONFIRMASE** la vigencia de la pensión alimenticia fijada en el expediente número dos mil diez – veintinueve, para doña B.-----

E) **DETERMINESE** como bien social, el bien ubicado en Lote cuatro, Manzana G-tres, Sector III del Centro Poblado de San Jacinto, Distrito de Nepeña, Provincia del Santa – Departamento Ancash, inscrito en la partida número P09074016, el que deberá dividirse en ejecución de sentencia en el cincuenta por ciento de la acciones y derechos del mismo, para cada uno de los ex – cónyuges.-----

F) **NO** se señala indemnización, al no haberse acreditado la existencia del cónyuge más perjudicado. - En caso de no ser apelada la presente sentencia, **ELEVESE** en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.-

Sentencia de segunda instancia



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMERA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE N° : 01533-2010-0-2501-JR-FC-03

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y OCHO

Chimbote, veinte de octubre de dos mil quince.

I.- ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución N° 33 de fecha 15.05.15, en el extremo que confirma la vigencia de la pensión alimenticia fijada en el expediente número 2010-29, para doña B.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

A fundamenta su recurso de apelación señalando que la demandada es una persona joven que trabaja, además tiene un puesto en el mercado del cual tiene ingresos. Afirma que su hijo X desde Estados Unidos le envía una pensión de alimentos, acreditando ello con las documentales que adjunta a su escrito de apelación. Que, su persona está enferma y que si trabaja es porque no tiene dinero para curarse; entre otros argumentos.

Su pretensión es que se revoque dicho extremo de la apelada y se ordene el cese de la obligación alimentaria a favor de la demandada.

III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Margo Legal:

1.- El artículo 345 del Código Civil establece: *“En caso de separación convencional o de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido (...)”*.

2.- El artículo 350 del Código Civil regula las consecuencias del divorcio, siendo una de ellas, el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges; sin embargo, el juez puede fijarle una pensión alimenticia (no mayor de la tercera parte de la renta de aquél) al cónyuge que careciera de bienes propios, gananciales suficientes o estuviese imposibilitado de trabajar o subvenir a sus necesidades por otro medio, señalando en su último párrafo lo siguiente: *“Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.”*

Análisis del Caso en concreto:

4.- De la revisión del escrito de demanda y subsanación que obran en autos, se advierte que el recurrente únicamente solicitó se declare su divorcio por causal de separación de hecho contra B mas no solicitó el cese de alimentos que viene acudiendo a la demandada, al haberse declarado éstos judicialmente; por lo cual, en virtud al principio de congruencia procesal, la A-quo no debió emitir pronunciamiento al respecto.

Cabe señalar que, en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia, realizado en el año 2009, se acordó, por mayoría, que en los procesos de divorcio, no hay declaración de cese automático de la prestación alimentaria pre establecida judicialmente. Sin embargo, el juez del proceso de divorcio debe emitir pronunciamiento cuando en el proceso bajo su conocimiento se haya pretendido expresamente su cese en la demanda o en la reconvenición (lo cual no ha ocurrido en el caso de autos). Sin perjuicio de ello, la parte obligada, tiene expedito su derecho para solicitar dicha pretensión ante el juez competente en materia alimentaria.

5.- Se debe precisar que en el Exp. N° 3015-1999, acompañado en cuerda separada al expediente principal, se ordenó mediante Resolución N° 19 de fecha 30.12.1999, que el demandado acuda a favor de la demandada y sus hijos, menores de edad en aquel entonces, con una pensión de alimentos mensual adelantada ascendente al 50% de la remuneración

total del actor, dividido en partes iguales; resolución que ha quedado firme y mantiene vigencia a la fecha.

6. Asimismo, de la revisión del cuaderno de copias certificadas que obra en cuerda separada al principal, se acredita la existencia del proceso signado con Exp. N° 29-2010 seguido por la hoy demandada en contra el ahora demandante sobre aumento de alimentos; sin embargo, no obra copia certificada de la sentencia emitida en dicho proceso; así como tampoco, el recurrente ha adjuntado la misma (adjuntó únicamente una copia simple a su escrito de apelación) a efectos de acreditar el porcentaje actual que viene percibiendo la demandada como pensión alimenticia y en todo caso, verificar si el porcentaje percibido excede o no a lo establecido en el artículo 350 del Código Civil que regula las consecuencias jurídicas del divorcio relacionadas a la obligación alimentaria entre ex cónyuges.

7. Por tanto, el Colegiado considera confirmar la venida en grado, en tanto existe un mandato judicial firme que ordena una pensión alimenticia a favor de la ahora demandada y el actor no ha cumplido con solicitar de manera expresa el cese de alimentos a lo largo del presente proceso, acreditando la desaparición del estado de necesidad de la demandada.

IV.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa;

RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia emitida mediante Resolución N° 33, de fecha 15.05.15, en el extremo que confirma la vigencia de la pensión alimenticia fijada en el expediente número 29-2010 para doña B; con lo demás que contiene. *Juez Superior*

Ponente S.-

S.S.

S

A

G

Anexo 2. Definición y operacionalización

Cuadro de operacionalización de la variable de calidad de sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUNDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación del Hecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del Derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p style="text-align: center;">Aplicación del principio de congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Cuadro de operacionalización de la variable de calidad de sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUNDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (<i>*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas</i>).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---	---

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del Hecho	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	----------------------------	-----------------------------	--

			<p style="text-align: center;">Motivación del Derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	-----------------------------	--	--

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos
Lista de cotejo: Sentencia de Primera Instancia
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. En el encabezamiento (*Individualización de la sentencia*): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. **Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones – el problema sobre lo que se decidirá. **Sí cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. **Sí cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de mecanismos, tampoco de las lenguas extranjeras, i viejos tópicos argumentos retóricos. **Sí cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple/No cumple

3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple/No cumple

4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos; tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos.* **Sí cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.* **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la violación y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado).* **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionado de acuerdo a los hechos y pretensión. *(El contenido señala la norma indica que es válida*

*refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple/No cumple***

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir como debe entender la norma, según el juez). **Sí cumple/No cumple***

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple/No cumple***

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple/No cumple***

5. Evidencia claridad: *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple/No cumple***

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa) **Sí cumple/No cumple***

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Sí cumple/No cumple***

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. ***Sí cumple/No cumple***

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” –*

generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas) **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Sí cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple/No cumple*

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Sí cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/ o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevando en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Sí cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustenta la pretensión)* **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.)* **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)* **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidencia que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuan no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más el contrario que es coherente)* **Sí cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Sí cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). **Sí cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio / la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Sí cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Sí cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad. *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Sí cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* **Sí cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple/No cumple**

ANEXO 4. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste

último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
					X			[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			[9 -10]	Muy alta	30				
								[7 -8]	Alta					
		Postura de las partes						[5 -6]	Mediana					
						X		[3 -4]	Baja					
								[1 .2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17-20]	Muy alta					
						X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
					X			[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 -8]	Alta					
						X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]	Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes – sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>3° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 01533-2010-0-2501-JR-FC-03 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : C ESPECIALISTA : D DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: TREINTA Y TRES Chimbote, quince de mayo de dos mil quince <u>VISTOS:</u> Dado cuenta con el expediente acompañado número 1999-3015 sobre alimentos seguido por B contra A seguido por ante el Primer Juzgado de Familia, expediente número 2005-442 seguido por las mismas partes sobre divorcio por causal seguido ante el Segundo Juzgado de Familia y con los autos expeditos para emitir la sentencia que corresponde; <u>Resultadeautos:</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p>				X				8			

	<p><u>PRETENSION</u></p> <p>Don A, con los documentos de fojas uno a veintisiete, escrito de demanda de fojas treinta y uno a treinta y ocho y subsanado mediante el escrito de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y seis, recurre a este Despacho a solicitar el Divorcio por la causal de Separación Hecho; acción que la dirige en contra de B, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes en litis y, consecuentemente se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p><u>I. ANTECEDENTES</u></p> <p>Argumentos del Petitorio</p> <p>1. El demandante manifiesta con fecha 26-03-1982 contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Provincial del Santa con la demandada.</p> <p>2. Indica que la demandada por motivos laborales viajó a otro país, el cual, a su regreso las cosas eran distintas e iniciaron los problemas generando la incompatibilidad de caracteres y aunado a ello un proceso de alimentos interpuesta por la demandada.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3. Con la demandada se encuentra separado de hecho y lecho por más de diez años consecutivos, en relación al proceso de alimentos.</p> <p>4. A lo que respecta los alimentos para sus hijos, no le corresponden por cuanto son mayores de edad y velan por su propia subsistencia y con respecto a la demandada, indica que viene cobrando el 12.5% de sus haberes, encontrándose al día con sus pensiones alimenticias.</p> <p>5. Durante la relación conyugal han adquirido el único inmueble en donde en su momento se encontró viviendo la demandada, solicitando la repartición en partes iguales.</p> <p>Argumentos del Ministerio Público:</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos</p>				X							

	<p>6. Se pronuncia sobre los hechos expuestos por el accionante, como la celebración del matrimonio, la procreación de hijos y su mayoría de los mismos, la incompatibilidad de caracteres y la adquisición de un bien inmueble producto del matrimonio.</p> <p>Argumentos de la demandada:</p> <p>7. No existe al haberse sido absuelta la demanda en rebeldía de la demandada, conforme a la resolución número diez.</p> <p>Trámite Procesal</p> <p>Mediante Resolución Número Uno se declara inadmisibile por la omisión del consignar el último domicilio conyugal y acreditar estar al día con el pago de sus obligaciones alimenticias, siendo subsanada y admitida mediante Resolución Número Dos, no siendo contestada por la demandada, declarándose rebelde y teniéndose en cuenta al momento de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.</p>	<p>específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01533-2010-0-2501-FR-FC-03.

El anexo 5.1. que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

	<p><u>Delos presupuestos procesales y las condiciones de la acción:</u></p> <p>1.2. “El derecho de acción, en virtud del cual, cualquier persona tiene el derecho de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, tiene requisitos que cumplir, los cuales son: a) Los presupuestos procesales; y, b) Las condiciones de la acción; lo que explica el por qué el Código Procesal Civil, en sus artículos 426 y 427, ha facultado al Juez la verificación del cumplimiento de estos requisitos al momento de interponerse la demanda; siendo su insatisfacción causal para declarar ya sea la inadmisibilidad de la demanda o su improcedencia, según sea el caso”.</p> <p>Es, conforme al artículo 121 del Código Procesal Civil que en su parte in fine faculta al Juzgador, como última posibilidad, el re-examinar tales requisitos a efectos de posibilitar un pronunciamiento válido; y, en el caso de autos se determina que: a) La pretensión de la parte accionante se encuentra respaldada en norma sustantiva prevista en el inciso 12° del artículo 333 del Código Civil, adicionado por la Ley número 27495; b) Con la copia del documento nacional de identidad de fojas uno, se acredita la capacidad procesal de la parte demandante y con el acta de matrimonio de fojas dos, se acredita su legitimidad activa a efectos de solicitar el divorcio por la causal de separación de hecho, en tanto la norma invocada en el acápite precedente, establece que en el caso de la</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
	<p>causal de separación de hecho, no resulta de aplicación lo previsto en el artículo 335 del citado cuerpo legal, en cuanto establece que ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio ; c) La parte demandante con los documentos de fojas dos a veintisiete, acredita legítimo interés para solicitar al órgano jurisdiccional se declare el divorcio por la causal invocada en tanto, afirma que con la demandada se encuentran separados desde el año mil novecientos noventa y ocho; d) Este Despacho es competente para el conocimiento de la presente causa en conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el inciso</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2° del artículo 24 del Código Procesal Civil ; e) Se han cumplido con los requisitos del artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; determinándose en consecuencia, que se ha verificado correctamente con los presupuestos procesales y las condiciones necesarias de la acción, a efectos de emitir un pronunciamiento de fondo válido</p> <p><u>Delanotificaciónalosedemandados:</u></p> <p>1.3. El (...) y la demandada, doña (...), tienen pleno conocimiento del proceso, prueba de ello, es el apersonamiento del primero de los nombrados (ver escrito de fojas 49-50) y, la segunda, debidamente notificada conforme a los asientos de notificación que obran en autos (ver fojas 65/66, 71/72, 93/94, 134, 135/136, 142-144, 219/220, 231/232, 245/246, 257-260, 286/287, 293/294, 338/339); y, con lo cual se ha dado pleno cumplimiento a lo establecido por el artículo 155 del Código Procesal Civil, aplicado en vía supletoria; habiéndose garantizado su derecho a la defensa.</p> <p><u>Delapre-existenciadelMatrimonioCivilydeexistenciadehijos matrimoniales:</u></p> <p>1.4. Con el acta de matrimonio de fojas dos, se acredita que don A y doña B contrajeron matrimonio civil el día veintiséis de marzo del año mil novecientos ochenta y dos por ante la Municipalidad Distrital de Nepeña, Provincia del Santa, Departamento de Ancash; y, de cuya relación matrimonial han procreado cuatro hijos: E, F, G y H; de treinta y uno, treinta y siete, veinticinco y diecinueve años de edad, respectivamente, a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa, conforme a las actas de nacimiento de fojas tres a seis.</p> <p><u>Delrequisitodeprocedibilidad:</u></p> <p>1.5. El artículo 345 – A del Código Sustantivo, incorporado por la Ley número 27495 establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 antes referido, el demandante deberá acreditar que se</p>	<p><i>contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de mutuo acuerdo; siendo ello así, resulta evidente que la norma acotada establece requisitos de procedibilidad para la interposición de la presente acción, cuyo cumplimiento deberá ser analizado por el A'quo</p> <p>1.6. Las resoluciones judiciales deben ser "...el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto, el Juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizar las declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o, como también se llama, las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y de la demandada.</p> <p>1.7. En el caso de autos y, de la revisión del expediente número mil novecientos noventa y nueve seguido entre las mismas partes en litis y que obra en cuerda separada al principal, mediante sentencia contenida en la resolución número diecinueve (ver fojas 94-97), se fijó como pensión alimenticia a favor de la demandante e hijos, divisibles en partes iguales, el cincuenta por ciento del total de las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones y cualquier otro concepto de carácter remunerativo percibido por el demandado a partir del nueve de enero de mil novecientos noventa y nueve; es decir, a la demandada le correspondería el diez por ciento de los conceptos antes mencionados, como pensión alimenticia.</p> <p>1.8. Resulta evidente que si bien, no obra la sentencia que nos permita corroborar el porcentaje actual que viene percibiendo la demandada como pensión alimenticia; también es que, de la verificación del informe social realizado en el domicilio de dicha parte (ver fojas 317), ha referido percibir una pensión equivalente a ciento treinta nuevos soles mensuales;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho que tiene la calidad de declaración asimilada, en aplicación del artículo 221° del Código Procesal Civil; de allí que, no sólo nos permite inferir que la demandante percibe una pensión alimenticia de manera mensual, sino además, la inexistencia de pensiones alimenticias y por ende, el cumplimiento del presente requisito por parte del demandante</p> <p><u>DelaSeparacióndeHecho:</u></p> <p>1.9. La separación de hecho “...es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos”; de allí que, para los efectos del presente proceso, deberá de analizarse si los hechos cumplen el elemento material, subjetivo y temporal que tipifica la presente causal y si, el accionante ha cumplido con el requisito de procedibilidad a que se refiere la 3° Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley número 27495; es decir, que la separación no se produzca por razones laborales o que no se deba a un grave peligro para la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges. No obstante ello y si bien, doctrinariamente se ha establecido como presupuestos de la causal que nos ocupa los elementos antes referidos, también lo es que del análisis del inciso 12 del artículo 333 adicionado por la Ley tantas veces acotada, se verifica que sólo se alude a dos elementos constitutivos a saber: a) El elemento objetivo, determinado por el hecho objetivo del alejamiento de ambos cónyuges y, b) El elemento temporal, determinado por los dos años si es que no existen hijos menores de edad, caso contrario dicho plazo se convierte en cuatro. Determinándose en conformidad con lo previsto por el artículo 345–A, que el elemento subjetivo sólo se tendrá en cuenta para los efectos de determinar al cónyuge perjudicado en atención al requisito de procedibilidad o la indemnización por daños, allí establecida.</p> <p><u>DelaconstitucióndelDomicilioConvugal:</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.10. Del escrito de subsanación de demanda (ver fojas 45), el demandante asevera que el último domicilio conyugal se estableció en el Centro Poblado San Jacinto calle Juan Velasco Alvarado Manzana G-3, Lote 04, Sector III; y, si bien, la demandante tiene la condición de rebelde, lo cual, tiene como efecto presunción relativa de los hechos expuestos por el demandante; dicha presunción es “jurista tantum”, esto es sujeta a probanza, por tanto no exime al juez examinar los medios probatorios aportados y verificar los fundamentos de la pretensión; siendo así:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La copia certificada de la transferencia de propiedad de lote de terreno, ambas partes señalaron su domicilio común. ii) La declaración de parte del demandante que expone la presunción de ser propietario del bien inmueble. <p><u>DelElementoObjetivodelacausal:</u></p> <p>1.11. Constituida por la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, que sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal y que viola el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La parte accioante afirma en el en el acápite desde cuando se encuentra separado de hecho debido a determinados hechos. ii) La demandada reconoce la separación habida con el demandante, la misma no absolvió el traslado de la demanda, con el que nos hubiere permitir tener mayores elementos de juicio. iii) Se advierte que las partes en litis mantienen domicilios disímiles. <p><u>DelElementoTemporaldelacausal:</u></p> <p>1.12. Constituida por la permanencia en el tiempo de una separación de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho, de allí que, resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal; y, de la revisión de los medios probatorios aportados al proceso, se verifica que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El demandante sostiene que desde fines del año 1998 se encuentra separado de la demandada. ii) Del informe social de la demandada refirió haber vivido con el demandante por espacio de 25 años y que existían dificultades para convivir. iii) La separación de las partes en litis, no se habrá iniciado en el año 2007, sino mucho antes; en tanto, la demandada menciona que el regreso y vivió en el presente año 2010. iv) De la separación se determino que se produjo en el mes de marzo del dos mil siete. <p><u>Respecto al Cómputo del Plazo:</u></p> <p>1.13. Atendiendo a lo establecido en el considerando 2.9., la fecha cierta de la separación de hecho deberá ser computado a partir del mes de marzo del dos mil cinco, siendo que, en autos se ha acreditado la existencia de hijos mayores de edad procreados dentro del matrimonio, el plazo conforme al inciso 12 del artículo 333 del Código Civil modificado por la Ley número 27495, es de dos años, consecuentemente, a la fecha de ingreso de la demanda de fojas treinta y uno a treinta y ocho, el veintiuno de diciembre del dos mil diez, el plazo de dos años se había cumplido.</p> <p><u>De la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación:</u></p> <p>1.14. De conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Civil, debe tenerse en cuenta la sentencia dictada por el Tercer Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, conformada por los Jueces Supremos integrantes de la Sala Civil Permanente y de la Sala Civil Transitoria; en cuyo segundo párrafo del fallo, acápite 3.4. se determina “En todo caso el juez se pronunciará sobre la existencia de la condición</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado –y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello.” Aún más, en el párrafo cuarto se determina que para “... una decisión de oficio o a instancia de partes sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar, c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes.”.</p> <p><u>DelasPretensionesAccesorias:</u></p> <p>1.15. El artículo 345 del Código Civil prescribe que, en caso de separación de hecho, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia; y, como se ha verificado en los considerandos precedentes, los hijos matrimoniales ostentan mayoría de edad, de allí que este Despacho se encuentra relevado de pronunciarse sobre este extremo.</p> <p>a) De los Alimentos de la cónyuge demandada: Al respecto, debe tenerse en cuenta que, del escrito de demanda que nos ocupa, el demandante sostiene que viene acudiendo a favor de la demandante el doce punto cinco por ciento del total</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de sus haberes mensuales, adjuntando para ello su boleta de pago (ver fojas 44); sin embargo, del mencionado escrito y su subsanación, el demandante no ha acreditado que haya desaparecido el estado de necesidad de la demandante; de allí que, deberá confirmarse la vigencia de la pensión alimenticia fijada en el expediente número dos mil diez – veintinueve.</p> <p>b) De la existencia de Bienes Sociales Del análisis de los medios probatorios aportados al proceso se determina que, con el documento de fojas veinticuatro a veinticinco, se acredita que el inmueble ubicado en el Lote cuatro, Manzana G-tres, Sector III del Centro Poblado de San Jacinto, Distrito de Nepeña, Provincia del Santa – Departamento Ancash, inscrito en la partida número P09074016, es de propiedad de la sociedad conyugal, siendo esto así, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 323 del Código Civil, en tanto, los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges; y, si bien, el demandante sostiene que adquirieron otro lote, además del antes mencionado; sin embargo, no existe medio probatorio que acredite su preexistencia y que permita determinar su calidad de bien social.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01533-2010-0-2501-FR-FC-03.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Descripción de la decisión	D) CONFIRMASE la vigencia de la pensión alimenticia fijada en el expediente número dos mil diez – veintinueve, para doña B	cumple												
	E) DETERMINESE como bien social, el bien ubicado en Lote cuatro, Manzana G-tres, Sector III del Centro Poblado de San Jacinto, Distrito de Nepeña, Provincia del Santa – Departamento Ancash, inscrito en la partida número P09074016, el que deberá dividirse en ejecución de sentencia en el cincuenta por ciento de la acciones y derechos del mismo, para cada uno de los ex – cónyuges F) NO se señala indemnización, al no haberse acreditado la existencia del cónyuge más perjudicado. - En caso de no ser apelada la presente sentencia, ELEVESE en consulta a la Superior Sala Civil de la presente resolución; y hecho que sea, ejecutada la misma, archívese en el modo y forma de ley.- Notifíquese conforme a ley.-	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.					X							

Fuente: Expediente N° 01533-2010-0-2501-FR-FC-03.

El anexo 5.3 indica que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente

	doña B. II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: 1.2. Mediante escrito de apelación de fojas 360/363, don A impugna la sentencia contenida en la resolución número treinta y ocho de fecha	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
Postura de las partes	veinte de octubre de dos mil quince, solicitando sea revocada. III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: 1.3. A fundamenta su recurso de apelación señalando que la demandada es una persona joven que trabaja, además tiene un puesto en el mercado del cual tiene ingresos. 1.4. Afirma que su hijo X desde Estados Unidos le envía una pensión de alimentos, acreditando ello con las documentales que adjunta a su escrito de apelación. Que, su persona está enferma y que si trabaja es porque no tiene dinero para curarse; entre otros argumentos. 1.5. Su pretensión es que se revoque dicho extremo de la apelada y se ordene el cese de la obligación alimentaria a favor de la demandada	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												

X

Fuente: Expediente N° 01533-2010-0-2501-FR-FC-03

El anexo 5.4 indica que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente

	<p>su caso, el reembolso.”</p> <p>Análisis del caso</p> <p>1.3. De la revisión del escrito de demanda y subsanación que obran en autos, se advierte que el recurrente únicamente solicitó se declare su divorcio por causal de separación de hecho contra B mas no solicitó el cese de alimentos que viene acudiendo a la demandada, al haberse declarado éstos judicialmente; por lo cual, en virtud al principio de congruencia procesal, la A-quo no debió emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>1.4. Cabe señalar que, en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia, realizado en el año 2009, se acordó, por mayoría, que en los procesos de divorcio, no hay declaración de cese automático de la prestación alimentaria pre establecida judicialmente. Sin embargo, el juez del proceso de divorcio debe emitir pronunciamiento cuando en el proceso bajo su conocimiento se haya pretendido expresamente su cese en la demanda o en la reconvenición (lo cual no ha ocurrido en el caso de autos). Sin perjuicio de ello, la parte obligada, tiene expedito su derecho para solicitar dicha pretensión ante el juez competente en materia alimentaria.</p> <p>1.5. Se debe precisar que en el Exp. N° 3015-1999, acompañado en cuerda separada al expediente principal, se ordenó mediante Resolución N° 19 de fecha 30.12.1999, que el demandado acuda a favor de la demandada y sus hijos, menores de edad en aquel entonces, con una pensión de alimentos mensual adelantada ascendente al 50% de la</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										20
	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>									X	

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>remuneración total del actor, dividido en partes iguales; resolución que ha quedado firme y mantiene vigencia a la fecha.</p> <p>1.6. Asimismo, de la revisión del cuaderno de copias certificadas que obra en cuerda separada al principal, se acredita la existencia del proceso signado con Exp. N° 29-2010 seguido por la hoy demandada en contra el ahora demandante sobre aumento de alimentos; sin embargo, no obra copia certificada de la sentencia emitida en dicho proceso; así como tampoco, el recurrente ha adjuntado la misma (adjuntó únicamente una copia simple a su escrito de apelación) a efectos de acreditar el porcentaje actual que viene percibiendo la demandada como pensión alimenticia y en todo caso, verificar si el porcentaje percibido excede o no a lo establecido en el artículo 350 del Código Civil que regula las consecuencias jurídicas del divorcio relacionadas a la obligación alimentaria entre ex cónyuges.</p> <p>1.7. Por tanto, el Colegiado considera confirmar la venida en grado, en tanto existe un mandato judicial firme que ordena una pensión alimenticia a favor de la ahora demandada y el actor no ha cumplido con solicitar de manera expresa el cese de alimentos a lo largo del presente proceso, acreditando la desaparición del estado de necesidad de la demandada.</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia del expediente N° 01533-2010-0-2501-FR-FC-03.

El anexo 5.5 indica que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Descripción de la decisión		<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

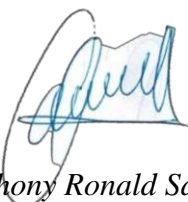
Fuente: Expediente N° 01533-2010-0-2501-FR-FC-03.

El anexo 5.6 indica que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de *compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EN EL EXPEDIENTE N° 01533-2010-0-2501-JR-FC-03; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Instituciones jurídica de Derecho Público y privado”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor (a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 28 de agosto del 2022



Anthony Ronald Salvatierra Taia
Código de estudiante: 0106161145
DNI N°: 60894357

Anexo 7. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			